



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 560 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXVIII

Managua, Viernes 31 de Octubre de 2014

No. 207

SUMARIO

Pág.

ASAMBLEA NACIONAL

Declaración A. N. N° 05-2014.....	9107
Decreto A. N. N° 7579.....	9107
Decreto A. N. N° 7580.....	9108
Decreto A. N. N° 7581.....	9108
Decreto A. N. N° 7582.....	9108
Decreto A. N. N° 7583.....	9109
Decreto A. N. N° 7584.....	9109
Decreto A. N. N° 7585.....	9109
Decreto A. N. N° 7586.....	9110
Decreto A. N. N° 7587.....	9110
Decreto A. N. N° 7588.....	9110
Decreto A. N. N° 7589.....	9111

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Estatutos Asociación Misión Pentecostés Luz del Mundo en Nicaragua (LUZ DEL MUNDO).....	9111
Estatutos Asociación Instituto Canzión Nicaragua.....	9113

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Contador Público Autorizado.....	9117
----------------------------------	------

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Acuerdo Ministerial MIFIC N° 037-2014.....	9117
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 039-2014.....	9118
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....	9119
Fe de Erratas.....	9134

MINISTERIO DE TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA

Convocatoria.....	9135
-------------------	------

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Acuerdo Ministerial N° 20-2014.....	9135
Aviso.....	9136

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

AA-MEM-DGM-MINAS.....	9137
Acuerdo Ministerial N° 082-DM-553-2014.....	9139

INSTITUTO NICARAGÜENSE DE FOMENTO MUNICIPAL

Aviso.....	9142
------------	------

EMPRESA NICARAGÜENSE DE ELECTRICIDAD

Aviso.....	9142
------------	------

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS ADUANEROS

Licitación Selectiva N° 004-2014.....	9143
---------------------------------------	------

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS

SIB-OIF-XXII-382-2014.....	9143
----------------------------	------

SECCIÓN JUDICIAL

Edicto.....	9144
-------------	------

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....	9144
----------------------------	------

ASAMBLEA NACIONAL

DECLARACIÓN A.N. No. 05-2014

Respaldo a la Resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, tomada el 28 de octubre del año en curso, para suspender el bloqueo económico, comercial y financiero impuesto a la hermana República de Cuba por parte de los Estados Unidos de América

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO**I**

Que el día 28 de octubre del año en curso, representantes de diferentes naciones del mundo, retomaron una vez más ante la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, la iniciativa de poner fin al bloqueo económico, comercial y financiero que se ha impuesto durante años a la Hermana República de Cuba por parte de los Estados Unidos de América, que obtuvo como resultado la aprobación de una nueva Resolución con una votación mayoritaria de ciento ochenta y ocho votos a favor, tres abstenciones y solamente los Estados Unidos de América y el Estado de Israel se pronunciaron en contra.

II

Que la declaración demanda a los países, además de condenar categóricamente el bloqueo, a no promulgar y ejecutar acciones contrarias a la Soberanía y la Igualdad de los Estados, la no interferencia en sus asuntos internos y la libertad de comercio y económica, principios consignados en la Carta de las Naciones Unidas.

III

Que el bloqueo por parte de los Estados Unidos de América a la República de Cuba, lacera la dignidad del hermano pueblo cubano, causa grandes limitaciones en el crecimiento de su economía y recrudece los daños en el ámbito social, además atenta con los principios de los pueblos que desean vivir en armonía, solidaridad y total libertad.

IV

Que este Parlamento reconoce las muestras de solidaridad que siempre ha brindado el hermano pueblo de la República de Cuba, en cuanto al envío constante de brigadas de médicos y trabajadores de la salud no sólo para la República de Nicaragua, sino que también para otras naciones, una muestra de ello es la cooperación que ha brindado al continente Africano para combatir el virus mortal del ébola.

POR TANTO

En uso de las facultades que le confiere el artículo 138 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y el artículo 91 de la Ley N.º. 606, "Ley Orgánica del Poder Legislativo de la República de Nicaragua".

DECLARA:

PRIMERO: Respaldo la resolución de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, tomada el 28 de octubre del año en curso, con abrumadora mayoría por representantes de ciento ochenta y ocho naciones con la oposición de dos países y abstención de tres que condena el bloqueo económico, comercial y financiero que se ha impuesto durante años a la hermana República de Cuba por parte de los Estados Unidos de América.

SEGUNDO: Exhortar a los Estados Unidos de América, para que reconsidere la solicitud que durante 23 años se ha aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, por parte de los estados miembros y que también, año con año, recibe el indiscutible apoyo de diferentes naciones para que se erradique por completo el bloqueo a la hermana República de Cuba.

TERCERO: Reconocer las muestras de solidaridad que ha brindado constantemente la hermana República de Cuba al pueblo nicaragüense y a otras naciones a pesar del bloqueo económico, comercial y financiero que le ha impuesto durante años los Estados Unidos de América, teniendo como muestra ejemplar la incalculable ayuda al continente Africano, para combatir el virus mortal del ébola.

CUARTO: Envíese un ejemplar de la presente Declaración al Ministerio de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua para que por su medio se haga entrega a la Embajada de la República de Cuba, acreditada en nuestro país.

QUINTO: Publíquese esta Declaración en La Gaceta, Diario Oficial.

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Montenegro Blandón**, Presidenta por la Ley de la Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**, Secretaria de la Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7579

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
IGLESIA MISIONERA NUEVA GENERACIÓN
COVENANT CHURCH DE NICARAGUA, "COVENANT
CHURCH DE NICARAGUA"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA NUEVA GENERACIÓN COVENANT CHURCH DE NICARAGUA**, pudiéndose conocer simplemente como "**COVENANT CHURCH DE NICARAGUA**"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN IGLESIA MISIONERA NUEVA GENERACIÓN COVENANT CHURCH DE NICARAGUA, pudiéndose conocer simplemente como "COVENANT CHURCH DE NICARAGUA"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón.** Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez.** Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7580

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
NICARAGÜENSE PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO
DEL DOLOR, ASOCIACIÓN "A.N.E.T.D."**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DEL DOLOR, pudiendo abreviarse como ASOCIACIÓN "A.N.E.T.D."; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art.3 La ASOCIACIÓN NICARAGÜENSE PARA EL ESTUDIO Y TRATAMIENTO DEL DOLOR, pudiendo abreviarse como ASOCIACIÓN "A.N.E.T.D."; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón.** Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez.** Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7581

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
"MINISTERIO PROFÉTICO MONTE DE SANTIDAD"
(AMPMS)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN "MINISTERIO PROFÉTICO MONTE DE SANTIDAD" (AMPMS); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Masatepe, Departamento Masaya, Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art.3 La ASOCIACIÓN "MINISTERIO PROFÉTICO MONTE DE SANTIDAD" (AMPMS); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón.** Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez.** Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7582

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
CRISTIANA APOSTOLICA DE RECUPERACION
RESTAURACION E INTEGRACION, ASOCIACION 12**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN CRISTIANA APOSTOLICA DE RECUPERACION RESTAURACION E INTEGRACION, la cual podrá conocerse en forma abreviada como: ASOCIACION 12; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Posoltega, Departamento de Chinandega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN CRISTIANA APOSTOLICA DE RECUPERACION RESTAURACION E INTEGRACION, la cual podrá conocerse en forma abreviada como: ASOCIACION 12;

estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**. Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**. Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7583

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
“CÁRITAS DIOCESANAS DE LEÓN” “CÁRITAS DE
LEÓN”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “CÁRITAS DIOCESANAS DE LEÓN”** la cual podrá llamarse simplemente como **“CÁRITAS DE LEÓN”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de León, República de Nicaragua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “CÁRITAS DIOCESANAS DE LEÓN”** la cual podrá llamarse simplemente como **“CÁRITAS DE LEÓN”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**. Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**. Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7584

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
“TABERNÁCULO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR”
“T.R.F”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN “TABERNÁCULO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR”** la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de **“T.R.F”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN “TABERNÁCULO DE RESTAURACIÓN FAMILIAR”** la que también se podrá identificar con el nombre abreviado de **“T.R.F”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**. Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**. Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7585

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN DE
COMBATIENTES HISTORICOS DE SAN MARCOS
“MOYA LARIOS”, “ACOHSAM”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES HISTORICOS DE SAN MARCOS “MOYA LARIOS”**, o simplemente se identificará con las siglas **“ACOHSAM”**; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de San Marcos, Departamento de Carazo.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACIÓN DE COMBATIENTES HISTORICOS DE SAN MARCOS “MOYA LARIOS”**, o simplemente se identificará con las siglas **“ACOHSAM”**; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**. Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**. Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7586

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA (ASOCIACIÓN
MISION INTERNACIONAL DIOS ES FIEL (AMIDEF)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la (ASOCIACIÓN MISION INTERNACIONAL DIOS ES FIEL, y que abreviadamente se denominará (AMIDEF); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Masaya, Departamento de Masaya.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La (ASOCIACIÓN MISION INTERNACIONAL DIOS ES FIEL, y que abreviadamente se denominará (AMIDEF); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**. Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**. Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7587

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA “ASOCIACIÓN
MINISTERIO DE RESTAURACION JESUCRISTO ES LA
RESPUESTA” (AMRJR)**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la “ASOCIACIÓN MINISTERIO DE RESTAURACION JESUCRISTO ES LA

RESPUESTA”, y que abreviadamente se denominará (AMRJR); sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Municipio de Jinotega, Departamento de Jinotega.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La “ASOCIACIÓN MINISTERIO DE RESTAURACION JESUCRISTO ES LA RESPUESTA”, y que abreviadamente se denominará (AMRJR); estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**. Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**. Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. N.º. 7588

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACIÓN
COMISIÓN DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIAL”,
“CONMAS”**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la ASOCIACIÓN COMISIÓN DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIAL”, la que podrá identificarse con las siglas “CONMAS”; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Santo Domingo, Departamento de Chontales.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La ASOCIACIÓN COMISIÓN DE MONITOREO AMBIENTAL Y SOCIAL”, la que podrá identificarse con las siglas “CONMAS”; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. **Lic. Iris Marina Montenegro Blandón**. Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. **Lic. Alba Palacios Benavidez**. Primera Secretaria Asamblea Nacional.

**LA ASAMBLEA NACIONAL
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO A.N. Nº. 7589

**DECRETO DE OTORGAMIENTO DE LA
PERSONALIDAD JURIDICA A LA ASOCIACION
NACIONAL DE TANQUISTAS EN RETIRO "ULISES
TAPIA ROA", "ATR-UTR"**

Artículo 1 Otórguese Personalidad Jurídica a la **ASOCIACION NACIONAL DE TANQUISTAS EN RETIRO "ULISES TAPIA ROA"**, la que podrá identificarse con las siglas "ATR-UTR"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua.

Art. 2 La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determine su Escritura de Constitución y sus Estatutos.

Art. 3 La **ASOCIACION NACIONAL DE TANQUISTAS EN RETIRO "ULISES TAPIA ROA"**, la que podrá identificarse con las siglas "ATR-UTR"; estará obligada al cumplimiento de la Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro y demás Leyes de la República.

Art. 4 El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial. Por tanto, publíquese.

Dado en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de octubre del año dos mil catorce. Lic. Iris Marina Montenegro Blandón. Presidenta por la Ley Asamblea Nacional. Lic. Alba Palacios Benavidez. Primera Secretaria Asamblea Nacional.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 19644 – M. 93040 - Valor C\$ 1,110.00

**ESTATUTOS "ASOCIACION MISION PENTECOSTES
LUZ DEL MUNDO EN NICARAGUA" (LUZ DEL MUNDO)**

CERTIFICADO PARA PUBLICAR ESTATUTOS

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **CERTIFICA**. Que bajo el Número Perpetuo cinco mil cuatrocientos setenta (5470), del folio número dos mil seiscientos cincuenta al folio número dos mil seiscientos cincuenta y ocho (2650-2658), Tomo: II, Libro: TRECEAVO (13°), ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, siendo inscrita el día diecisiete de Septiembre del año dos mil doce, la entidad denominada: **"ASOCIACION MISION PENTECOSTES LUZ DEL MUNDO EN NICARAGUA" (LUZ DEL MUNDO)**. Este Documento es exclusivo para publicar los Estatutos en La Gaceta, Diario Oficial, los que se encuentran en Escritura Pública número CIENTO

DIECISIETE(117), debidamente Autenticado por el Licenciado Oscar Antonio Martínez Zelaya el día veinticuatro de julio del año dos mil doce, y debidamente sellados y rubricados por el Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

Dado en la ciudad de Managua, el día primero de octubre del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

DECIMO CUARTO: (APROBACIÓN DE ESTATUTOS). Los comparecientes reunidos en Asamblea General de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN**, que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedando en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO.- NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS.- Artículo 1:** La Asociación se denominará **"MISION PENTECOSTES LUZ DEL MUNDO EN NICARAGUA"**, y que abreviadamente se denominará **(LUZ DEL MUNDO)**, nombre con que se realizara sus programas y sus proyectos de carácter civil sin fines de lucro y de duración indefinida, con Domicilio en el Municipio de MANAGUA, Departamento de MANAGUA, y que para el desarrollo de sus objetivos podrá establecer filiales en todo o parte del territorio nacional y fuera de sus fronteras; en cuanto su régimen interno esta Asociación es autónoma y se regirá por las disposiciones que establece sus Estatutos, Acuerdos y Resoluciones emanados de la Asamblea General de la Junta Directiva Nacional. **Artículo 2:** La Asociación tiene como objetivos. 1. **construir iglesias para predicar el evangelio de nuestro señor Jesucristo a nivel nacional como internacional.** 2. **Construir acilos de ancianos para el beneficio de todas aquellas personas abandonadas por sus familiares.** 3. **construir institutos bíblicos para la formación teológica basada en los cinco ministerios que la Biblia establece (PASTOR, MAESTRO, EVANGELISTA. Etc.) Y practicar la unidad según lo establece la Biblia en la cooperación mutua, real y efectiva teniendo por base la igualdad de todos /as los /as cristianos /as.** 4. **Estructurar, organizar y construir proyectos sociales para el beneficio de la población urbana y rural de Nicaragua, tales como clínicas medicas, centros de rehabilitación sociale, comedores infantiles, escuelas preescolares, primarias y de secundaria.** 5. **Establecer vínculos de hermanamiento con ministerios y Organizaciones a fines homólogos nacionales e internacionales que ayuden a consolidar los objetivos de la Asociación,** 6. **Gestionar ante Organizaciones internaciones ayudas medicas como Brigada médicas y medicamentos, igual que la construccion de viviendas de interes social.** 7. **Propagar y predicar el mensaje de nuestro señor Jesucristo en los diferentes medios de comunicación (escritos radiales y televisivos, etc.)** 8. **construir orfanato ríos para niños abandonados y personas con adicción a las drogas.** **CAPITULO SEGUNDO- LOS MIEMBROS.- Artículo 3:** La Asociación tendrá miembros fundadores, miembros activos y miembros honorarios, **ARTÍCULO 4: (MIEMBROS FUNDADORES)** serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación. **Artículo 5: (MIEMBROS ACTIVOS)** son miembros activos de la Asociación todas las personas naturales, que a título individual ingresen a la Asociación y participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrolladas por la Asociación; los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto, tres meses después de su ingreso a la Asociación. **Artículo 6: (MIEMBROS HONORARIOS)** Son miembros honorarios de la Asociación aquellas personas naturales, Nacional o Extranjera, que se identifiquen los fines y objetivos de la Asociación y apoyen

activamente la realización de sus objetivos. Serán nombrados por la Asamblea General en virtud de un mérito especial. Tendrán derecho a recibir un diploma que los acredite como tal y tendrán derecho a voz, pero no al voto. **Artículo 7:** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por causa de Muerte (Natural o Jurídica). 2) Por destino desconocido por más de un año. 3) por actuar contra los objetivos y fines de la Asociación. 4) Por renuncia escrita a la misma. 5) Por sentencia firme que conlleve pena de interdicción civil.- **Artículo 8:** Los miembros de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto de las reuniones y actividades de la Asociación. Los miembros colectivos, independientemente del número de sus miembros, representan únicamente un voto; 2) Presenta iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva. 4) presentar propuesta a la Asamblea General de reforma de los estatutos. 5) A retirarse voluntariamente de la Asociación.

CAPITULO TERCERO.- DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNOS Y ADMINISTRACION.- La toma de decisiones a lo interno de la Asociación se hará con la más amplia participación democrática de los asociados. La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará los siguientes organismos: **Artículo 9:** Las máximas autoridades de la Asociación son: 1) La Asamblea General. 2) La Junta Directiva Nacional. **Artículo 10:** La Asamblea General estará integrada por los miembros fundadores y los miembros activos. Los miembros activos tendrán igual derechos que los miembros fundadores a participar con vos y voto en las decisiones de la Asamblea, siempre y cuando hayan cumplido tres meses de ingreso a la Asociación. La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Asociación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad mas uno de la totalidad de los miembros. **Artículo 11:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación de informe anual; b) Aprobación del informe financiero anual de la Asociación; c) Reformar el Estatuto; d) Presentación y aprobación de los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación; e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional; f) cualquier otra que esta Asamblea General determine. **Artículo 12:** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 13:** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 14:** La Asamblea General tomara sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **Artículo 15:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados en la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO CUARTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.-** **Artículo 16:** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la Junta Directiva Nacional, integrada de la siguiente manera: 1- Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4- Un Tesorero; 5- Un Vocal; 6- Un Fiscal; que se erigirán por mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un período de tres años a partir de su elección y podrán ser reelectos, si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 17:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada Treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten **Artículo 18:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 19:** La Junta Directiva Nacional tendrá las siguientes

funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estado financiero. 5) Proteger los bienes que conforman el patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del reglamento de la Asociación para su aprobación por la Asamblea General. 8) Conformar comisiones especiales con los miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 9) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 10) Fijar cuota de aportación ordinaria y extraordinaria a los asociados de la Asociación. 11) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **Artículo 20:** El presidente de la Junta Directiva nacional, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con las facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Refrendar con sus firmas las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto al caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar Cheques junto con el Tesorero o el Director Ejecutivo de la Asociación. **Artículo 21:** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma, con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 22:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Asociación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; y 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 23:** Son funciones del secretario de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Asociación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y la Junta Directiva Nacional. **Artículo 24:** Son funciones del tesorero de la Junta Directiva Nacional las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la asociación. 2) Firmar junto con el presidente o el Director Ejecutivo los cheques e informes financieros de la Asociación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Asociación. 4) Tener un control del inventario de los Bienes Muebles e Inmuebles de la Asociación. 5) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y a la Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. **Artículo 26:** Son función del Vocal de la Junta Directiva Nacional: 1) Sustituir a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva Nacional en ausencia o delegación específica; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Asociación; y 3) Representar a la Asociación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **Artículo 25:** Son funciones del fiscal de la junta directiva nacional las siguientes: 1) supervisar la buena marcha del trabajo de la asociación procurando que se cumplan los fines y objetivos de la misma. 2) fiscalizar el cumplimiento del estatuto el reglamento y el código de ética así como los acuerdos y resoluciones de la asociación, y de sus órganos de gobierno y administración. 3)

vigilar la conservación del buen uso de los bienes, muebles e inmuebles de la asociación. 4) las demás funciones que le asigne la asamblea general o el presidente de la directiva; **Artículo 26:** La Junta Directiva Nacional nombrará un Director Ejecutivo que ejecutará las decisiones de la Junta Directiva. Sus atribuciones son: 1) Representar administrativamente a la Asociación; 2) Elaborar con el tesorero el balance financiero de la Asociación; 3) Proponer la integración de comisiones y delegaciones; 4) Nombrar en consulta con la Junta Directiva Nacional el personal administrativo y ejecutivo de la Asociación; 5) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Asociación; 6) Firmar cheques junto con el Presidente o el Tesorero; y 7) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **Artículo 27: CAPITULO QUINTO.- DEL PATRIMONIO Y RECURSOS FINANCIEROS.-** La Asociación es un proyecto humanitario que integran el desarrollo comunal y social basado en los principios de la solidaridad cristiana por lo que su patrimonio será el producto del aporte de cada asociado y de organizaciones hermanas nacionales e extranjeras. Su patrimonio funcionará, fundamentalmente, con fondos revolventes que autofinancien los proyectos de la Asociación. El Patrimonio de la Asociación se constituyen por: 1. Con la aportación de cada uno de los asociados tal como lo establecen estos estatutos, reglamentos y el pacto constitutivo. 2. Por la aportación de Donaciones, Herencias, Legados y demás bienes que la asociación adquiera a cualquier título sean nacionales o extranjeras. 3. Bienes muebles e inmuebles que la asociación adquiera en el desarrollo de sus actividades; de organismos nacionales e internacionales. 4. El ahorro producido por el trabajo de los asociados, en cada uno de los proyectos impulsados y por aporte inicial de los miembros fundadores consiste en dos Mil Córdobas. **Artículo 28:** También son parte del patrimonio de la Asociación el acervo Cultural y tecnológico y cualquiera que sean los bienes acumulados durante su existencia. **Artículo 29:** La Junta Directiva Nacional es responsable de cuidar, proteger y mantener en buen estado el patrimonio de la Asociación. **CAPITULO SEXTO.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **Artículo 30:** Son causa de disolución de la Asociación: La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos en la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) las causas que contemplan la Ley. **Artículo 31:** La disolución y liquidación de la Asociación será acordada en la Asamblea General y tomada la decisión por las tres cuartas partes de los miembros activos, se nombrará una comisión liquidadora integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO SÉPTIMO DISPOSICIONES FINALES.-** **Artículo 32:** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario Oficial. **Artículo 33:** En todo lo no previsto en estos estatutos se aplicaran las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí el notario, acerca del objeto valor y alcance y trascendencias legales de este acto, del de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la

presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta asociación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de Comisión de Defensa y de Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por el asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la prueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firman junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) REBECA FOX; (f) JAVIER ALEMAN; (f) MARBEL L TALAVERA; (f) MARIA ESTRADA; (f) VERONICAGUTIERREZ; (f) JENNY CABRERA; MIGUEL ANGEL MARTINEZ, Notario. PASO ANTE MÍ: Del frente del folio número ciento doce al frente al folio número ciento diecisiete del PROTOCOLO NÚMERO TRES que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Señora. REBECA SALOME FOX RAYO en cinco hojas útiles de papel de Ley, las cuales rubrico, firmo y sello en la ciudad de Matagalpa a las dos de la tarde del día once de marzo del año dos mil nueve. (F) EFRAIN ANTONIO MARTINEZ MEZA. ABOGADO Y NOTARIO.

Reg. 19730 – M. 3147911 – Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “ASOCIACIÓN INSTITUTO CANZION NICARAGUA”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo cinco mil novecientos cuarenta (5940), del folio número dos mil quinientos ochenta y tres al folio número dos mil quinientos noventa y dos (2583-2592), Tomo: II, Libro: CATORCEAVO (14º), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION INSTITUTO CANZION NICARAGUA”. Conforme autorización de Resolución del veintiocho de Julio del año dos mil catorce. Dado en la ciudad de Managua, el día veintiuno de Agosto del año dos mil catorce. Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número uno (1). Autenticado por el Licenciado Ernesto Manuel Padilla Laguna, el día veintiuno de julio del año dos mil catorce. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

NOVENA.- (APROBACIÓN DEL ESTATUTO).- En este acto los comparecientes resuelven constituirse en Asamblea General de Miembros, para conocer, discutir y aprobar de forma unánime el Estatuto de la Asociación, mismo que ha quedado aprobado en los siguientes términos **ESTATUTO DE LA “ASOCIACION INSTITUTO CANZION NICARAGUA”.- CAPITULO PRIMERO.- (NATURALEZA, DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN).** Artículo 1.- **NATURALEZA:** “ASOCIACION INSTITUTO CANZION NICARAGUA” Sin Fines de Lucro, apolítica y de interés Religiosa, Social y Educativa, que se regirá por lo establecido en este Instrumento Público de Constitución, el Estatuto correspondiente, que se aprueba junto con el presente Instrumento de Constitución, así como por las regulaciones establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas Sin Fines de Lucro, Ley número Ciento Cuarenta y Siete (147), Publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos, del veintinueve de Mayo del mil novecientos noventa y dos y las disposiciones contenidas en

el Libro I, Título I, Capítulo XIII del Código Civil.- En lo no previsto por la ley de la materia, se regirá por las disposiciones del Derecho común vigente.- Artículo 2.- **DENOMINACIÓN.**- La Asociación se denominará “ASOCIACION INSTITUTO CANZION NICARAGUA”. Artículo 3. **DOMICILIO Y DURACIÓN.**- El domicilio de la Asociación será en la Ciudad de Managua, Departamento de Managua, pudiendo establecer sedes, subsedes u oficinas filiales en cualquier parte del territorio nacional o fuera de él si fuera necesario para el cumplimiento de sus fines y objetivos.- La Asociación tendrá una duración indefinida en el tiempo. **CAPITULO SEGUNDO (FINES Y OBJETIVOS).**- Artículo 4.- **FINES Y OBJETIVOS).**- “ASOCIACION INSTITUTO CANZION NICARAGUA” tiene como objetivo: A) Extensión del Reino de Jesucristo, mediante la predicación de la Palabra de Dios. B) Promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas, tales como, Clínicas Médicas, Hogares de niños, Comedores Infantiles, Albergues para jóvenes y actividades de asistencias humanitarias; así como canalizar ayuda humanitaria tanto nacional como internacional, para los sectores sociales con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, vivienda, entre otros. C) Favorecer a las personas de escasos recursos y en riesgo social, a fin de cumplir con los principios cristianos de ayuda y cooperación al prójimo. D) Realización de Seminarios, Campañas, Estudios Bíblicos y Teológicos que permitan a los asociados conocer más a Dios y por ende acercarse más a El. E) Desarrollar y poner en práctica el programa de Pastoral Familiar, Pastoral Juvenil, Educación Cristiana y Formación Cristiana Integral del niño. F) Preparar sistemáticamente a los líderes nacionales e internacionales en la vida de Cristo y el desarrollo comunal. G) Formar académicamente a adoradores líderes que ministren con excelencia en la música y en la Palabra de Dios, siendo de edificación para el cuerpo de Cristo en Nicaragua. H) Construir Templos. I) Distribuir biblias y literatura cristiana a los miembros de la asociación y a la sociedad en general. J) Dictar conferencias y seminarios afines. K) Programar actividades en radio y televisión con miras a la propagación de la Fe Cristiana y la ayuda a los miembros de la asociación. L) Promover toda actividad que tienda al engrandecimiento del evangelio de Dios y a exaltar los valores de Cristo en nuestra sociedad Nicaragüense. M) Promover y fomentar los principios cristianos que permiten el respeto y la conservación del medio ambiente en aras de la protección de todo lo que Dios ha creado. N) Promover que los miembros de nuestra Asociación participen activamente cooperando con los entes estatales y administrativos, así como civiles privados, a propósito de proyectarnos social y educativamente, diseminando el mensaje de las buenas nuevas de salvación. Ñ) Contribuir al progreso del país con programas de educación formal a nivel de enseñanza primaria y secundaria. O) Producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser humano, en su encuentro personal con Cristo. P) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres. Para el cumplimiento de sus fines la Asociación realizará entre otras las siguientes actividades: A) Recaudar cuotas y contribuciones entre sus miembros para financiar la consecución de sus objetivos esenciales. B) Gestionar partidas específicas, donaciones de entidades públicas y/o privadas, tanto nacionales como internacionales, para el desarrollo de sus actividades. C) Realizar actividades de organización y planeamiento para promover

proyectos de interés para los asociados y la sociedad en general. D) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos para mejorar la calidad de vida, dignidad, alimentación y oportunidad de superación de la sociedad en general. E) Capacitación de todo el recurso humano que venga a formar parte de la Asociación, mediante programas de educación integral y cristiana que abarque los aspectos del intelecto humano y de la obra social. F) Podrá la Asociación adquirir toda clase de viene;, celebrar contratos de toda clase que permitan el poder enriquecer su patrimonio, realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines. **CAPITULO TERCERO: Artículo 5. (PATRIMONIO) DE LA “ASOCIACION INSTITUTO CANZION NICARAGUA”** está compuesto por el fondo inicial de la Asociación que es de CINCO MIL CORDOBAS NETOS (C\$ 5,000.00) el cual fue aportado por los miembros fundadores; así como: A) Donaciones, tanto nacionales como extranjeras. B) Subvenciones, partidas específicas del Estado, legados, entre otros. **CAPITULO CUATRO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).**- Artículo 6. **CLASES DE MIEMBROS**, en la Asociación existen dos clases de miembros: Miembros Fundadores y Miembros Activos; A) **MIEMBROS FUNDADORES:** Son los miembros Fundadores todos los comparecientes en el Acta Constitutiva de la Asociación; B) **MIEMBROS ACTIVOS:** Serán Miembros Asociados que hayan ingresado posteriormente a al Acta Constitutiva y que están en pleno goce de sus derechos como asociados. Tendrán derecho a voz y voto los asociados activos y los asociados fundadores que estén en pleno goce de sus derechos como tales. Artículo 7. **REQUISITO PARA AFILIARCE COMO MIEMBROS DE LA “ASOCIACION INSTITUTO CANZION NICARAGUA”:** A) El interesado deberá presentar solicitud escrita ante la **JUNTA DIRECTIVA**. B) Toda solicitud deberá ir acompañada de la recomendación de un asociado fundador o de dos asociados activos. C) Toda persona que desea afiliarse debe conocer y aceptar de antemano los estatutos, reglamentos, doctrina, visión y filosofía de la Asociación y haber demostrado que está comprometida con los objetivos, fines y principios de la misma. D) Por invitación de las autoridades de la Asociación. La Junta Directiva gozará del plazo de un mes, a fin de definir si aprueba o imprueba la solicitud de afiliación. En caso de que la solicitud sea improbadada, deberá comunicarlo por escrito al interesado, quien gozará del plazo de cinco días hábiles a fin de solicitar la revisión, del acuerdo ante la Asamblea Genera. Artículo 8. **DERECHOS DE LOS MIEMBROS:** Los miembros Fundadores y Activos de la Asociación gozan de los derechos que a continuación se establece: A) Elegir y ser electos en los cargos de la Junta Directivos. B) Participar en las actividades educativas, culturales y sociales que organice la Asociación. C) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales. D) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas. E) Denunciar ante el Fiscal de la Asociación cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de los miembros de la junta directivos y los otros miembros de la Asociación. Artículo 9. **DEBERES DE LOS MIEMBROS:** Son deberes de los Miembros Fundadores y Activos: A) Cumplir con el Acta Constitutiva, Estatuto y Reglamentos de la Asociación, así como de los acuerdos que emanen de sus órganos. B) Asistir a las reuniones a las que fueren convocados de forma obligatoria y de no poder asistir deberá presentar ante la Junta Directiva la correspondiente justificación. C) Cooperar en la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades de la asociación. D) Tratar, en la medida de lo posible, de asistir y respaldar las actividades de la Asociación. E) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin a los objetivos

que se persiguen desde la Asociación. Artículo 10. **MOTIVOS DE PERDIDA DE MEMBRESIA DE LOS MIEMBROS ASOCIADOS:** 1) Fallecimiento. 2) Renuncia voluntaria dirigida por escrito a la JUNTA DIRECTIVA. 3) Por desafiliación acordada por dos terceras partes de los presentes a la Asamblea General, por cualquiera de los motivos que a continuación se indican: A) Conducta inmoral que atente contra el buen nombre de la Asociación, B) Por actuar en nombre de la Asociación sin estar facultado para ello. En estos casos de previo a la desafiliación, la Junta Directiva de la Asociación, le comunicará al asociado el inicio de tal proceso, siendo que el asociado tendrá, una vez recibido tal comunicado el plazo de ocho días hábiles para oponerse al mismo, ofreciendo las pruebas que considere necesarias para su defensa. De comprobar la Junta Directiva la existencia de las causales de desafiliación, así lo declarará mediante resolución motivada, comunicándolo al asociado dentro de los cinco días hábiles siguientes a la toma del acuerdo respectivo, quien, una vez recibida tal comunicación, gozará del plazo de tres días hábiles para presentar el recurso de apelación, siendo que este último será conocido por la Asamblea General, la cual deberá ser convocada por el Presidente, dentro del plazo de un mes, contado a partir de la presentación del recurso de apelación. En todo caso será la Asamblea General, la única que podrá acordar la desafiliación, por la mayoría de votos. **CAPITULO QUINTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y DIRECCION:** Artículo 11. **ÓRGANOS DE DIRECCIÓN,-** Son órganos de Dirección de la "ASOCIACION INSTITUTO CANZION NICARAGUA": Son los siguientes: 1) LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS; 2) LA JUNTA DIRECTIVA. Artículo 12.- **DE LA ASAMBLEA GENERAL:** La Asamblea General es la Suprema Autoridad de la Asociación, y tendrán dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. 1) La Asamblea General Ordinaria, se celebrará anualmente, en el lugar y fecha que señale la Junta Directiva en citación efectuada con quince días de anticipación. 2) La Asamblea General Extraordinaria se celebraran previa convocatoria con quince días de anticipación, en cualquier mes del año; ya sea por iniciativa propia de la Junta Directiva o por solicitud escrita respaldada por el cincuenta por ciento del total de miembros, con expresión del objeto y motivo de celebrarse dicha Asamblea. Siempre que estén presentes o representados la totalidad de miembros de la Asociación podrán celebrarse Asambleas Ordinarias o Extraordinarias, con cualquier objeto sin previa citación. Artículo 13. **CONVOCATORIAS:** Las convocatorias de cualquier clase de Asambleas General serán firmadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva conjuntamente, con quince días de anticipación a la fecha, en dicha asamblea, por medio de circular dirigida a todos los miembros con voz y voto. Artículo 14. **EL QUÓRUM PARA LAS ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA.** Para que puedan constituirse las Asambleas Generales de miembros tanto, las Ordinarias como Extraordinarias en la primera convocatoria será necesario que concurren el cincuenta por ciento más uno de los miembros activos con voz y voto. Cuando no hubiere quórum a la hora fijada en la primera convocatoria, la Asamblea se verificará conforme a la segunda convocatoria, con cualquier número de miembros activos que asistan. La hora fijada en la segunda convocatoria deberá ser por lo menos una hora después de la primera convocatoria. La Asamblea podrá acordar suspender la sesión para continuarla a más tardar el siguiente día hasta la conclusión de la agenda, si necesidad de nueva convocatoria. Los miembros podrán concurrir personalmente o por medio de sus representantes legales o de mandatarios suficientes. Éstos podrán ser acreditados aun por telegrama, fax

o carta poder dirigida a la Asamblea General. Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o en su caso por el Vicepresidente. Artículo 15. **LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS GENERALES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS,** deberán adoptarse por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes o debidamente representados, excepto aquellas para la que la Ley, la Escritura de Constitución y sus Estatutos requieran mayoría especiales de los miembros. Si al verificarse la votación en las Asambleas resultase un empate, el Presidente o quien haga sus veces lo resolverá haciendo uso del doble voto que para tales casos se le concede. Todos los acuerdos o resoluciones para que tenga validez deberán estar asentadas en el Libro de Actas correspondientes, de lo contrario se considerara inexistente. Dichas actas deberán estar firmada por el Presidente y el Secretario y por los concurrentes que deseen hacerlo. Artículo 16. **ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE MIEMBROS:** 1. Elegir y remover a los miembros de la Junta Directiva. 2. Fijar las dietas que han de devengar en el desempeño de sus funciones la Junta Directiva. 3. Conocer de los informes o memorias anuales sobre las actividades y operaciones que le presente la Junta Directiva. 4. Examinar, aprobar o inaprobar las cuentas de cierre de ejercicio que le presente la Junta Directiva y dictar las disposiciones que estimen pertinente. 5. Acordar la modificación del Acta Constitutiva, Reforma de los Estatutos y del Reglamento Interno de la Asociación. 6. Aprobar la pérdida de membresía de los miembros de conformidad a las circunstancias señaladas en estos Estatutos. 7. Conocer de cualquier otro asunto que le someta la Junta Directiva o miembros que representen al menos el veinticinco por ciento (25%) de la totalidad de los miembros. 8. Todas las demás de atribuciones que le señalen la ley. **CAPITULO SEXO: COMPOSICIÓN E INTEGRACIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA Y LA REPRESENTACIÓN LEGAL:** Artículo 17. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** La Dirección y Administración de la "ASOCIACION INSTITUTO CANZION NICARAGUA": estará a cargo de una Junta Directiva integrada por seis miembros nombrados por la Asamblea General, con los siguientes cargos: **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO, VOCAL, POR UN PERÍODO DE TRES AÑOS,** los que serán electos en el seno de los miembros de la Asamblea General de Asociados. Los miembros de dicha Junta Directiva quedarán en podrán ser reelectos las veces que sea necesario. La Junta Directiva quedara integrada por las siguientes personas: 1) **PRESIDENTE: WALTER JOSÉ ALEGRÍA DOÑA;** 2) **VICEPRESIDENTE: RONALD ANTONIO MATUS LAINEZ;** 3) **SECRETARIO: NORLAN GUILLERMO ALEGRIA DOÑA;** 4) **TESORERO: ROSALPINA DEL SOCORRO MATUS LAINEZ;** 5) **VOCAL: MAYLING PATRICIA ALEGRIA DOÑA.-** La representación legal, judicial y extrajudicial, de la Asociación le corresponde al presidente de la Junta Directiva con facultades de Apoderado Generalísimo, pudiendo éste delegar su representación en el Vicepresidente o si fueses necesario en cualquiera de los miembros de la Junta Directiva de la Asociación.-. Artículo 18. **LA JUNTA DIRECTIVA SESIONARÁ** en el lugar y fecha que ella misma acordase, pudiendo reunirse en la sede de la Asociación o en cualquier otro lugar de la República de Nicaragua o fuera de ella. La Junta Directiva celebra sesiones de manera **Ordinaria y Extraordinaria:** 1. Las Ordinarias se efectuaran por lo menos dos veces en el año. 2. Las Extraordinaria: Las veces que lo solicite el presidente junto con el secretario o por la mitad mas uno de los miembros de la Junta Directiva, cuando así lo estimen conveniente a interés de la Asociación. Artículo 19.- **Las Convocatorias a Sesiones de**

la Junta Directiva, deberán efectuarse conforme lo dispuesto el artículo trece de los presente Estatutos. Artículo 20.- **El Quórum de las Sesiones de la Junta Directiva**, tanto en las sesiones Ordinarias como las Extraordinarias; deberán concurrir a la Asamblea la mitad mas uno de los miembros que integran la Junta Directiva; así mismo será necesario para que haya resolución o acuerdo en todo caso el voto favorable de la mayoría absoluta de los presentes en dicha Asamblea. Artículo 21. **Atribuciones de la Junta Directiva:** 1. impulsar el desarrollo de las actividades de la Asociación de conformidad a lo establecido en sus Estatutos y las políticas determinadas por la Asociación. 2. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamento Interno, Resolución y demás acuerdo de la Asociación. 3. Canalizar y dar a conocer a la Asamblea General las solicitudes de nuevos ingresos de miembros para su posterior aprobación. 4. Separar provisionalmente a cualquier de los miembros de la Asociación de acuerdo a las causales establecidas en el reglamento interno. 5. Conocer los planes e informes de trabajo anual de la Dirección Ejecutiva, para su posterior presentación a la Junta Directiva de miembros. 6. Crear comisiones Ad Hoc. Para realizar trabajos específicos. 7. Recomendar a la Asamblea General la Reformar de los Estatutos y Reglamentos de la Asociación. 8. Dictar normas de administración. 9. Recomendar auditorías externas, conocer de sus informes y someterlo a la consideración de la Asamblea General. 10. Rendir informe ante la Asamblea General de los Estados Financieros de cada año. 11. Autorizar la adquisición de los bienes raíces y decidir su enajenación, previa autorización de la Asamblea General. 12. Autorizar la apertura de cuentas corrientes en córdobas o en divisas extranjeras. 13. Trabajar por el buen nombre de la Asociación, 14. Resolver cualquier otro asunto relacionado con la administración de la Asociación, o que le señalen la Ley o estos Estatutos, 15. Elaborar su propio Reglamento Interno de Funcionamiento. 16. Nombrar al Director Ejecutivo, al Auditor Interno de la Asociación y demás cargos Junta Directiva el poder de enajenar o gravar los bienes de la Asociación, necesitará de la autorización expresa de la Junta Directiva en Pleno Artículo 22. **Para el caso de las vacantes de los cargos de la Junta Directiva: Cualquier miembro de la Junta Directiva** que llegase a renunciar de manera voluntaria, deberá presentarla por escrito ante la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General o el miembro de dicha Junta Directiva, que llegara a tener algún impedimento legal que le impidiera continuar en posesión de su cargo; La Asamblea General tendrá que elegir ya sea en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria la vacante de dicho cargo, tan pronto tenga conocimiento del caso, el miembro que ocupe dicha vacante será electo para completará el período por el cual fue electa la Junta Directiva. Artículo 23. **Funciones del Presidente:** 1. El Presidente será el representante legal ya sea Judicial o Extrajudicialmente de la Asociación y tendrá las facultades de Apoderado Generalísimo, limitada solo en cuanto a sus facultades para enajenar, gravar los bienes de la Asociación, ya que tendrá que tener previa autorización de la, obtener prestamos y otorgar poderes de cualquier índole, para lo cual se necesitará la autorización de la Junta Directiva. 2. Convocar y dirigir junto con el Secretario las Asamblea Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias de miembros y las Asambleas de Junta Directiva, así como reuniones. 3. Decidir con doble voto en los casos que se de empate. 4. Firmar junto con el Tesorero los Balances Contables de la Asociación, y será junto con el Tesorero las firmas libradoras de las cuentas bancarias de la Asociación. 5. Desempeñar todas las demás funciones que le asigne la Asamblea General para la buena marcha de la Asociación. Artículo 24. **Funciones de Vicepresidente:** 1.

Colaborar estrechamente con el Presidente en el ejercicio de sus funciones y las que específicamente le asigne el Presidente. 2. Sustituir al Presidente en caso de ausencias temporales por éste. Artículo 25. **Funciones del Secretario:** 1. Ser órgano de comunicación de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 2. Llevar los Libros de Actas, asentar dichas actas, extender certificaciones de la misma cuando así fuese ordenado por la Asamblea General, la Junta Directiva o por el Presidente. 3. Custodiar y poner en orden los documentos e informes relacionados a la membresía que deban ser conocidos por la Asamblea General y por la Junta Directiva. 4. Llevar y custodiar el Libro de Acta y de Asociados de la Asociación, asentar los registros, mantener actualizados los datos generales de cada miembro con vos y voto y extender certificaciones del mismo cuando así le fuese ordenado. 5. Firmar junto con el Presidente las convocatorias y asistirlo en las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como las de la Junta Directiva. 6. Autorizar con su firma las credenciales ministeriales. 7. Desempeñar las demás funciones concernientes a su cargo que le asigne la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 26. **Funciones del Tesorero:** 1) Guardar y custodiar los bienes y patrimonio de la Asociación, con estricto apego a las normas de la contabilidad y demás movimientos contables que tengan relación con las funciones de su cargo. 2) Todo movimiento financiero deberá ir acompañada de la firma del Presidente y del Tesorero. 3) Elaborar el presupuesto de ingresos y gastos de la Asociación. 4) Elaborar los Estados Financieros y los Balances del año y firmarlos junto con el Presidente. 5) Hacer los depósitos correspondientes que reciban, en las Instituciones Bancarias electa por la Junta Directiva. 6) Promover el aumento del patrimonio de la Asociación. 7) Todas las demás funciones propias de su cargo que le designe la Asamblea General o la Junta Directiva. Artículo 27. **Funciones del Vocal:** el Vocal podrá sustituir a cualquier miembros de la Junta Directiva en el caso de falta temporal de alguno de ellos, con excepción del Presidente de la Junta Directiva; sujetándose a las facultades que le designe la Junta Directiva.. **CAPITULO SEPTIMO: DISOLUCION Y LIQUIDACION.-** Artículo 28. **Son causas de disolución de esta Asociación las siguientes:** 1) Por pérdida de la Personalidad Jurídica al darse cualquiera de los hechos o circunstancias establecidas en la ley de la materia; 2) Por decisión voluntaria tomada en Asamblea General con el voto afirmativo de las dos terceras partes del total de los miembros de la Asamblea General. En este caso el quórum para que la asamblea se instale y pueda tomar la decisiones válidas, deberá estar constituida al menos por las dos terceras partes del total de los miembros. Previó a producirse la liquidación, se efectuará un inventarió de los bienes de la Asociación; se pagaran todas las obligaciones pendientes y los bins restantes se pondrá a disposición de las Personas Jurídicas que determine la Asamblea General de Miembros, preferiblemente a otras Asociaciones Sin Fines de Lucro, que tengan los mismos fines y objetivos. **CAPITULO OCTAVO: DISPOSICIONES GENERALES:** Artículo 29. **La Asociación no podrá ser demandada en los Tribunales de Justicia por motivos de disolución o liquidación, ni por desavenencias que sufrieron entre los miembros de la misma con respecto a la administración y dirección de ésta o por la interpretación y aplicación de las disposiciones de la presente Escritura.** Artículo 30. **Las desavenencias que surgieren por la interpretación y aplicación de estos Estatutos** cada parte en conflicto nombrar un arbitro y de no ponerse de acuerdo estos dos, la Asamblea General nombrara un tercero que dará El Laudo definitivo y será de ineludible cumplimiento y no habrá recurso alguno para las partes en conflicto. **CAPITULO NOVENO: Cuerpo Lega Supletorio:**

Artículo 31. En todo lo no previsto en el Acta Constitutiva y en los Estatutos de la Asociación, le serán aplicadas las disposiciones del Derecho común nicaraguense Vigente. Así se expresaron los comparecientes, bien instruido por mí, el notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia y el de las especiales que contiene, así como de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas y el de las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí de la presentación de esta escritura ante el departamento de Registro y Control de Asociaciones para su debida inscripción. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican, en todas y cada una de sus partes y firma junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible; -- (f) Ilegible; --(f) Ilegible; --(f) Ilegible; (f) ---- Marbely Ubeda R ---- Notario. -----**PASO ANTE MÍ:** Del Frente del folio número uno al Frente del folio número siete de mi Protocolo Número doce que llevo durante el corriente año; y a solicitud del señor **WALTER JOSÉ ALEGRÍA DOÑA** libro esta primera copia o testimonio que consta de seis hojas útiles de papel sellado de ley, que firmo, sello, rubrico y autorizo en la Ciudad de Managua a las dos y treinta de la tarde del veinticuatro de Enero del año dos mil once.- (f) Ilegible.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

CONTADOR PÚBLICO AUTORIZADO

Reg. 20905 – M. 97841 – Valor C\$ 95.00

Acuerdo C.P.A. No. 090-2014

EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA

En uso de las facultades que le confiere el artículo 3 de la Ley para el Ejercicio de Contador Público, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 94 del treinta de abril del año 1959 y los artículos 3, 5, 6, 19, 22, 25, 28 y 29 del Reglamento de la Profesión de Contador Público y su Ejercicio, el Acuerdo Ministerial No. 371-2010 del cinco de agosto del año dos mil diez, para autorizar el ejercicio de la Profesión de Contador Público, previo cumplimiento de la Ley y pleno goce de sus derechos.

CONSIDERANDO

I

Que la Licenciada **DANIELA MARGARITA AREVALO ENRIQUEZ**, identificada con cédula de identidad ciudadana número: **201-210480-0014X**, presentó ante esta División de Asesoría Legal solicitud de renovación de autorización para el ejercicio de la profesión de Contador Público, adjuntando para tales efectos la siguiente documentación: Acuerdo Ministerial No. **073-2009** emitido por el Ministerio de Educación, a los tres días del mes de marzo del año dos mil nueve, mediante el cual se autorizó a la solicitante el ejercicio de la profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizó el tres de Marzo del año dos mil catorce. Garantía de Contador Público **GDC- 8173** extendida por el Instituto Nicaraguense de Seguros y Reaseguros **INISER**, a los siete días del mes de abril del año dos mil catorce y Constancia

del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, emitida a los treinta y un días del mes de marzo del año dos mil catorce.

II

Que conforme constancia emitida por el Licenciado Geovani Rodríguez Orozco, en su calidad de Secretario de la Junta Directiva del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, demuestra ser afiliada activa de ese colegio, inscrita bajo el número perpetuo **2380** siendo una depositaria de Fe que se ajusta a los preceptos legales, solvencia moral, capacidad académica y práctica profesional correspondiente.

POR TANTO

En base a las disposiciones legales establecidas en el presente Acuerdo y habiendo cumplido el solicitante los requisitos de Ley;

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Licenciada **DANIELA MARGARITA AREVALO ENRIQUEZ**, para el ejercicio de la Profesión de Contador Público durante un quinquenio que inicia el veinticinco de abril del año dos mil catorce y finalizará el día veinticuatro de abril del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: Enviarse el original de la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, para su debida custodia.

TERCERO: El Contador Público autorizado deberá publicar el presente Acuerdo en el Diario Oficial La Gaceta.

CUARTO: Cópiese, notifíquese y archívese.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinticinco días del mes de abril del año dos mil catorce. (f) **Héctor Mario Serrano Guillén**, Director de Asesoría General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

Reg. 21793 – M. 300802 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 037-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes, Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: “CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA”, sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Cámara será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: “CÁMARA DE COMERCIO Y SERVICIOS DE NICARAGUA”; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce.

(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo. Ministro de Fomento, Industria y Comercio.**

Reg. 21794 – M. 300803 – Valor C\$ 190.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 039-2014

El Ministro de Fomento, Industria y Comercio, en uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo texto con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero de 2013, sus Reformas y su Reglamento con sus Reformas y Adiciones; la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 240 del 18 de diciembre de 2013 y su Reforma; el Acuerdo Presidencial N° 01-2012, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 23 del seis de febrero de 2012 y el Decreto A.N. N° 7139, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 30 del 15 de febrero del 2013.

CONSIDERANDO

I

Que la Constitución Política de la República de Nicaragua establece que el Estado de Nicaragua es responsable de promover el desarrollo integral del país, de proteger y fomentar las formas de propiedad y de gestión económica y empresarial privada, estatal, cooperativa, asociativa, comunitaria y mixta, para garantizar la democracia económica y social, por ello es garante de la libertad de empresa e iniciativa privada de los comerciantes, Siendo esta una de las prioridades del Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional para contribuir al crecimiento económico y social de nuestra nación, para ello es necesario determinar aquellos mecanismos que promuevan la libre iniciativa económica, contribuyendo así al progreso económico del país.

II

Que la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua tiene por objeto normar la constitución, autorización, regulación, funcionamiento, disolución, liquidación y cancelación de la personalidad jurídica de las cámaras empresariales nacionales, de las distintas actividades económicas, tales como: comercio, industrias, productivas, financieras, servicios y turismo, siendo esta lista simplemente enunciativa y no taxativa; así como las federaciones, confederaciones, cámaras binacionales y mixtas que se organicen conforme a ley y establece como Autoridad de aplicación al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC) para la regulación de dichas agrupaciones gremiales empresariales.

III

Que la entidad denominada: “ASOCIACIÓN NICARGUENSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES”, por ser parte de las entidades reguladas de conformidad a los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua, solicitó y ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos establecidos por la ley para el respectivo registro ante esta instancia.

POR TANTO:

De conformidad al artículo 99 de la Constitución Política de la República de Nicaragua y los artículos 39 y 40 de la Ley N° 849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua,

ACUERDA:

PRIMERO: Procédase a la anotación del Registro de la Entidad denominada: "ASOCIACIÓN NICARGUENSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES"; sin fines de lucro, de duración indefinida y con domicilio en el Departamento de Managua.

SEGUNDO: La representación legal de esta Asociación será ejercida en la forma que determinen sus Estatutos.

TERCERO: La entidad denominada: "ASOCIACIÓN NICARGUENSE DE PRODUCTORES Y EXPORTADORES DE PRODUCTOS NO TRADICIONALES"; estará obligada al cumplimiento de la Ley N°849, Ley General de Cámaras, Federaciones y Confederaciones Gremiales Empresariales de Nicaragua y demás Leyes de la República.

CUARTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial, sin perjuicio de la emisión de la correspondiente certificación de parte de la instancia de Registro de conformidad a la Ley N° 849.

Publíquese y Ejecútese. Dado en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil catorce.

(f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. 21544 – M. 4601455 – Valor C\$ 95.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de **FORBES LLC** de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

FORBES

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesaje, de medición, de señalización, de control (inspección), de salvamento y de enseñanza; aparatos e instrumentos de conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas de calcular, equipos de procesamiento de datos y ordenadores; extintores, software de aplicaciones.

Clase: 16

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; material de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material didáctico (excepto aparatos); materias plásticas para embalar (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés de imprenta, Productos de imprenta, publicaciones y revistas.

Clase: 41

Educación; formación; servicios de entretenimiento; actividades deportivas y culturales, programas de televisión y suministro de publicaciones electrónicas en línea, no descargables.

Presentada: veintiuno de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001809. Managua, diez de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. **Adriana Díaz Moreno**. Registradora Suplente.

Reg. 21545 – M. 4601277 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de **Scotch & Soda B.V.** de Los Países Bajos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SCOTCH SHRUNK

Para proteger:

Clase: 14

Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de joyería y bisutería hechas de cristal, plástico, metales no preciosos, piedras preciosas (gemas), perla, caucho, metales preciosos, madera, cerámicas, piedras, cuero, titanio, marfil, ámbar, algodón, lana, esmaltado y/o de otros productos naturales; adornos magnéticos; relojes, cronómetros, instrumentos cronométricos y relojes, bandas de reloj, relojes de pulsera; estuches de metales preciosos para relojes y artículos de joyería; mancuernillas; clips para corbata; pines para corbatas, anillos, pulseras, aretes, collares, broches [bisutería], pendientes, etiquetas de llave; cadenas [artículos de joyería]; metales preciosos (no trabajados, forjados o semi forjados).

Clase: 18

Cuero e imitación de cuero y productos hechos de estos materiales, no incluidos en otras clases; valijas, baúles, bolsos de viajes; bolsos, portafolios, bolsos de mano, bolsos para llevar en hombros, bolsas para llevar carga, bolsos de viaje, bolsos deportivos, bolsos para compras, bolsos para la playa, estuches de belleza (vacíos), mochilas, bolsos para llevar en la espalda, bolsos para llevar y portatrajes para viajes; monederos, billeteras y carteras; los productos antes mencionados hechos o no totalmente o parcialmente de cuero o imitaciones de cuero; sombrillas y parasoles.

Clase: 25

Prendas de vestir; ropa para caballeros y damas, prendas de vestir listas para usar, chaquetas, vestuarios, trajes, trajes hechos a la medida, pantalones, camisas, camisas interiores, blusas, jumperes, suéteres, camisas, camisetas, chalecos,

conseletes, ropa interior, ropa íntima, ligueros, corsés, lencería, brasieres, bustiers, body de cuerpo entero, pantalones interiores, calzoncillos, bóxeres, medias, calcetines, calcetas, calentadores de piernas, ropa exterior, abrigos, capotes, chaquetas, chaquetas para el frío, parkas, pulóveres, ponchos, pijamas, bañadores, pantalones, pantalones cortos, bermudas, mallas, faldas, faldas interiores, vestidos, combinaciones, vestidos; ropa de bebé, trajes de baño, trajes deportivos, calzado, incluyendo zapatos, zapatos para deportes, botas, zapatillas deportivas, zapatillas, sandalias de gancho, alpargatas, sandalias; artículos de sombrerería, incluyendo gorros de baño, gorros de ducha, capuchas, bandas para la cabeza, sombreros, gorras, boinas; guantes [prendas de vestir], mitones, chales, fajas, bufandas, bandanas, corbatas y moños, tirantes, fajones y pretinas.

Presentada: uno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002382. Managua, once de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21546 – M. 4601307 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSÉ CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) Especial de Intercontinental Great Brands LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DAIRYLEA

Para proteger:

Clase: 29

Productos lácteos, pastas lácteas para untar; queso de crema, queso, productos a base de queso, queso para untar; queso fresco; leche y productos lácteos, bebidas de leche (en las que predomina la leche), yogures, batidos de leche, crema batida; postres y preparaciones para la elaboración de postres a base de productos lácteos; jaleas, bagatelas (trifles), pastas para untar, aceites y grasas comestibles.

Clase: 30

Aderezo para ensalada, salsas (condimentos); helados, yogures helados, dulces congelados; mousses de postre (productos de confitería), budines, pastelería, galletas; mayonesa, condimentos.

Presentada: quince de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002550. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21547 – M. 4601366 – Valor C\$ 95.00

OSCAR FRANCISCO GOMEZ VILLALTA, Apoderado (a) de La Quinta Worldwide, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

LQ HOTEL

Para proteger:

Clase: 43

Servicios de hotel y motel; servicios para suministrar alimentos y bebidas; restaurante; alojamiento temporal; servicios de banquetes y bar; alquiler de cuartos; alquiler de salas de reunión e instalaciones, suministro de facilidades para conferencia, exhibición, banquete, función social y reunión, reserva de

alojamiento de hotel; servicios de alojamiento en hotel y motel y reservaciones en hotel y motel; asesoría y consultoría relacionada a instalaciones de hotel; asesoramiento; servicios de administración de hotel y motel, servicios de operación de hotel y motel, dirección de negocios y administración de hotel y motel; asistencia en administración de negocios en el establecimiento y operación de hoteles y moteles; servicios de franquicia de hotel y motel; provisión y gestión de programas de incentivo, programas de lealtad y beneficios a miembros relacionados a los servicios de hotel y motel; servicios de entretenimiento; acceso a instalaciones de recreación en hoteles y moteles proveyendo entretenimientos y espacios para recreación de huéspedes.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004215. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21548 – M. 4601099 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

CLIO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002490. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21549 – M. 4601161 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF Agro B.V., Amhem (NL), Zweigniederlassung Zürich de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMPLO

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insecticidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002491. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21550 – M. 4601196 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de Novartis AG de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PAZEO

Para proteger:

Clase: 5
Preparaciones Oftálmicas.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2013-002492. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21551 – M. 4601234 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de FRESENIUS KABI AG de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FREBINI

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas; especialmente, sustancias dietéticas adaptadas para uso médico.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002507. Managua, once de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21552 – M. 4600688 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Gestor (a) Oficioso (a) de Fyfe Co. LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:

FYFE

Para proteger:
Clase: 37
Servicios: reforzamiento de edificios, tuberías, puentes, columnas estructurales, vigas estructurales, losas estructurales, paredes estructurales, tuberías, tanques, chimeneas, conexiones estructurales, infraestructura de transporte, instalaciones de transporte de agua, estructuras para líneas costeras, instalaciones de almacenamiento de agua, e instalaciones para tratamiento de agua.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001733. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21553 – M. 4600718 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Gestor (a) Oficioso (a) de ThromboGenics N.V. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JETREA

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones oftálmicas.

Presentada: dieciséis de mayo, del año dos mil catorce.

Expediente. N° 2014-001734. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21554 – M. 4600734 – Valor C\$ 95.00

CARLOS JOSE LOPEZ, Apoderado (a) de BOCKHOLD, naamloze vennootschap. de Bélgica, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MARTENS

Para proteger:
Clase: 32
Cervezas.

Presentada: veintidos de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001854. Managua, siete de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21555 – M. 4600831 – Valor C\$ 95.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de APPLE INC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPOTLIGHT

Para proteger:
Clase: 9
Software de ordenador; software de sistema operativo de ordenador; software de ordenador para localizador y recuperar programas de ordenador, archivos, folders y documentos, mensajes de correo electrónico, mensajes de correo de voz, contactos de libreta de direcciones, entradas de calendario electrónico, imágenes, fuentes, archivos de música, películas, favoritos y preferencias de sistema de ordenador.

Presentada: trece de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002146. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21556 – M. 4600890 – Valor C\$ 95.00

ANA MARÍA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de DAIICHI SANKYO COMPANY, LIMITED de Japón, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TRILOVASC

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de enfermedades cardiovasculares; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de arteriosclerosis; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de nefropatía diabética; preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención de apoplejía (accidente cerebro-vascular); preparaciones farmacéuticas para el tratamiento y prevención

de la diabetes.

Presentada: dos de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002405. Managua, tres de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21557 – M. 4600939 – Valor C\$ 95.00

ALVARO ALONSO CALDERA PORTOCARRERO, Apoderado (a) de Nicaragua Machinery Company, S.A. (NIMAC) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

CrediUno

Para proteger:
Clase: 36
Servicios financieros.

Presentada: siete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002462. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21558 – M. 4600998 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

KUMULUS

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insectisidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002488. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21559 – M. 4610064 – Valor C\$ 95.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de BASF SE de Alemania, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COLLIS

Para proteger:
Clase: 5
Preparaciones para eliminar y combatir animales dañinos, insectisidas, fungicidas, herbicidas, pesticidas.

Presentada: nueve de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002489. Managua, diez de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21571 – M. 3118436 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) VICTORIA MARGARITA BAEZ BERMÚDEZ de la República de Nicaragua, solicita registro de Nombre Comercial:

BALUARTE

Para proteger
Un establecimiento comercial dedicado a la formación artística, donde se imparten clases de música, danza y arte.

Fecha de Primer Uso: diecisiete de noviembre, del año dos mil ocho

Presentada: veintitrés de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003456. Managua, veinticuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21572 – M. 3117219 – Valor C\$. 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) Honeywell International Inc. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

REACT

Para proteger:
Clase: 9
Cables de audio; cables coaxiales; cables y alambres eléctricos; cables eléctricos; cables electrónicos, cables Ethernet.

Clase: 16
Empaques de cartón; cajas de empaque de cartón en forma plegable y formas inventadas.

Presentada: dos de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002416. Managua, dieciséis de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21573 – M. 3117197 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de MORE PHARMA CORPORATION, S. DE R.L. DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SILCURA

Para proteger:
Clase: 3
Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; incluyendo preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas para la cara y el cuerpo, lociones, mascarillas, limpiadores, tónicos, humectantes, tratamientos de limpieza, cremas para los ojos, geles para los ojos y lociones para el cuerpo.

Presentada: veinticuatro de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001481. Managua, ocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21574 – M. 3117162 – Valor C\$. 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GLYCIDAPT

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso central y periférico, enfermedades respiratorias, enfermedades ginecológicas, enfermedades reumáticas, enfermedades urológicas, enfermedades gastrointestinales, enfermedades infecciosas, enfermedades de los ojos, enfermedades dermatológicas, enfermedades autoinmunes, enfermedades genitales, enfermedades endocrinas, enfermedades intestinales, enfermedades de la sangre, enfermedades de medicina interna, diabetes, cáncer, alergias, vitaminas, vacunas, suplementos alimenticios.

Clase: 10

Dispositivos medicinales, jeringas, bolígrafos inyectoros de sustancias farmacéuticas.

Presentada: diez de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000823. Managua, nueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21575 – M. 3117286 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de MORE PHARMA CORPORATION, S. DE R.L DE C.V. de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SKINREGEN

Para proteger:

Clase: 3

Productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones capilares; incluyendo preparaciones para el cuidado de la piel, a saber, cremas para la cara y el cuerpo, lociones, mascarillas, limpiadores, tónicos, humectantes, tratamiento de limpieza, cremas para los ojos, geles para los ojos y lociones para el cuerpo.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil catorce, Expediente. N° 2014-003709. Managua, quince de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21576 – M. 3117243 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de MASCORP, S.A. de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MASCOAT

Para proteger:

Clase: 17

Pinturas marina aislantes de uso comercial, industrial y residencial, a saber, pinturas aislantes para cerámicas en la naturaleza de pinturas o barniz con anti condensación, resistencia al calor con propósitos de protección personal, anti-corrosivo, insonorización, retención de calor, ahorro de energía, barreras de vapor y propiedades de protección contra radiación ultravioleta.

Presentada: tres de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003620. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21577 – M. 3117251 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

OLAY TU MÁXIMA BELLEZA

Para proteger:

Clase: 3

Preparaciones para el cuidado de la piel; cosméticos; gel de baño; jabón de barra.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003710. Managua, quince de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21578 – M. 3117367 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Representante Legal de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ELIRIDUC

Para proteger:

Clase: 5

Farmacéuticos cardiovasculares.

Presentada: veintiuno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002605. Managua, veintidos de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21579 – M. 3117340 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de ARMANDO MANUEL SCHAROVSKY de Argentina, solicita registro de Marca de Servicios:

BGV-BANDA GASTRICA VIRTUAL

De Armando M. Scharovsky

Para proteger:

Clase: 44

Servicios médicos para el tratamiento de la obesidad.

Presentada: once de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002521. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21580 – M. 3117316 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

GOFURLO

Para proteger:
Clase: 5
Farmacéuticos cardiovasculares.

Presentada: catorce de mayo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001697, Managua, quince de mayo, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21581 – M. 3117383 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LATRIMED

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéuticos para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, enfermedades del sistema nervioso periférico y central, enfermedades respiratorias, cáncer, alergias, enfermedades ginecológicas, enfermedades reumáticas, enfermedades urológicas, enfermedades gastroenterológicas, enfermedades infecciosas, enfermedades de los ojos, enfermedades dermatológicas, enfermedades autoinmunes, enfermedades de la sangre, enfermedades genitales, enfermedades endocrinas, enfermedades intestinales, enfermedades de medicina interna, vitaminas, preparaciones de hormonas.

Presentada: veinticinco de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002684. Managua, veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21582 – M. 3117430 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TEMUSI

Para proteger:
Clase: 5
Productos Farmacéuticos, específicamente hormonas.

Presentada: treinta y uno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002791. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21583 – M. 3117430 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de HERO MOTOCORPLTD. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Splendor Ismart

Para proteger:
Clase: 12
Vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios comprendidos en la clase 12.

Clase: 37
Reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002633, Managua, veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21584 – M. 3117448 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Amuse, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AMUSE

Para proteger:
Clase: 18
Mochilas, bolsas de lona, maletas, carteras (tipo morral), maletines, bolsas, bolsos de playa, bolsos deportivos, billeteras, monederos, estuches para tarjetas de crédito, riñoneras, estuches para llaves, estuches para artículos de tocador (vacíos).

Clase: 25
Camisas, remeras, camisas tejidas, sudaderas, sweaters, camisetas, camisolas, pijamas, boxers, ropa interior, vestidos, polleras, pantalones de gimnasia (joggins), pantalones, shorts, trajes de baño, cinturones, medias, bufandas, sombreros, gorras, gorros tejidos, vicerias.

Presentada: veintiocho de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001497. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21585 – M. 3117499 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de JEFFREY CAMPBELL, LLC de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

JEFFREY CAMPBELL

Para proteger:
Clase: 25
Calzado.

Presentada: doce de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002138. Managua, trece de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21586 – M. 3117472 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PRALUENT

Para proteger:
Clase: 5
Farmacéuticos cardiovasculares.

Presentada: dieciséis de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002168. Managua, diecisiete de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21587 – M. 3117510 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de PESAVENTO S.R.L. de Italia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PESAVENTO

Para proteger:
Clase: 14
Metales preciosos y sus aleaciones, así como productos de estas materias o chapados no comprendidos en otras clases; artículos de joyería, bisutería, piedras preciosas; artículos de relojería e instrumentos cronométricos.

Presentada: tres de diciembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004607. Managua, diecisiete de diciembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21588 – M. 3117545 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

TOUJEO

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéutico, a saber insulina.

Presentada: diecisiete de febrero, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000506. Managua, tres de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21589 – M. 3117529 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EDOMLUS

Para proteger:
Clase : 5
Productos farmacéuticos, a saber productos anti-diabéticos.

Presentada: cinco de marzo, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-000784. Managua, tres de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21590 – M. 3117590 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de MOM BRANDS COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLENDERS

Para proteger:
Clase: 30
Cereales para el desayuno.

Presentada: treinta y uno de octubre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004223. Managua, tres de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21591 – M. 3117596 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de NOXELL CORPORATION de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STAY LUMINOUS

Para proteger:
Clase: 3
Cosméticos.

Presentada: veintisiete de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-402365. Managua, treinta de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21592 – M. 3117618 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de Procter & Gamble Business Services Canadá Company de Canadá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ORAL B PRO-SALUD SENSI-ALIVIO

Para proteger:
Clase: 3
Dentífricos.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002337. Managua, uno de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21593 – M. 3117677 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LAMBETO

Para proteger:
Clase: 5
Productos farmacéutico para el tratamiento de la diabetes.

Presentada: treinta y uno de enero, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-000294. Managua, tres de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21594 – M. 3117740 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD. de Emiratos Árabes Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

STYPLON

Para proteger:
Clase: 5
Un producto fito farmacéutico para el tratamiento de condiciones hemorrágicas.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-000170. Managua, tres de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21603 – M. 3117812 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de HERO MOTOCORPLTD. de India, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

HX 250R

Para proteger:
Clase: 12
Vehículos, incluyendo sus partes, piezas y accesorios comprendidos en la clase 12.

Clase: 37
Reparación, mantenimiento, instalación y revisión de vehículos.

Presentada: veintitrés de julio, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-002634. Managua, cuatro de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21604 – M. 3117829 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Gillette Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DURACELL QUANTUM

Para proteger:
Clase: 9

Baterías.

Presentado: veintiséis de noviembre, del año dos mil trece.
Expediente. N° 2013-004525. Managua, tres de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21595 – M. 3117715 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD. de Emiratos Árabes Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

V-Gel

Para proteger:
Clase: 5
Un producto fito farmacéutico para el tratamiento de la vaginitis y cervicitis.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-000168. Managua, tres de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno Registradora Suplente.

Reg. 21596 – M. 317774 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGUELLO DAMHA, Apoderado (a) de HIMALAYA GLOBAL HOLDINGS LTD. de Emiratos Árabes Unidos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

RUMALAYA FORTE

Para proteger:
Clase: 5
Un producto fito farmacéutico para el tratamiento de todos los tipos de artritis y enfermedades inflamatorias traumáticas del sistema musculoesquelético.

Presentada: veintiuno de enero, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-000169. Managua, tres de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21597 – M. 3117766 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

The Always Protección Total Suave

Para proteger:
Clase: 5
Productos higiénicos femeninos y para la menstruación, incluyendo toallas sanitarias y tampones, protectores de pantis, absorbentes internos y almohadillas interlabiales para protección femenina.

Presentada: once de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002935. Managua, trece de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21598 – M. 3117758 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Bussines Services Canada Company, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

3D WHITE PERFECTION

Para proteger:

Clase: 3

Dentífricos, tiras blanqueadoras y enjuague bucal.

Presentada: veintiocho de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002723. Managua, veintisiete de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21599 – M. 3117790 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Always Protección Total Seca

Para proteger:

Clase: 5

Productos higiénicos femeninos y para la menstruación, incluyendo toallas sanitarias y tampones, protectores de pantis, absorbentes internos y almohadillas interlabiales para protección femenina.

Presentada: once de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002934. Managua, veinte de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21600 – M. 3117782 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ALWAYS NOCHES TRANQUILAS

Para proteger:

Clase: 5

Productos femeninos higiénicos y productos para la menstruación incluyendo toallas sanitarias y tampones; protectores de pantis; absorbentes internos y almohadillas para protección femenina; almohadillas y protectores de incontinencia.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003020. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21601 – M. 3117804 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

VICKZZZ

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, específicamente, para ayudar a conciliar el sueño.

Presentada: veintisiete de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003145. Managua, veintiocho de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21602 – M. 3117871 – Valor C\$ 95.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company International Operations SA de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

HAPPY LIFE

Para proteger:

Clase: 3

Jabones, perfumería, aceites esenciales, preparaciones para el cuidado del cuerpo y la belleza, lociones para el cabello, dentífricos.

Presentada: dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003021. Managua, diecinueve de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21605 – M. 3118045 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de NOVADORE GLOBAL S.A de Panamá, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260103, 270517, 290106 y 290108

Para proteger:

Clase : 5

Pruebas de diagnóstico especialmente prueba de embarazo, prueba de ovulación, prueba de PH, pruebas de drogas, pruebas de marcadores de tumores, pruebas de enfermedades de transmisión sexual. Así como también toallas sanitarias y tampones.

Presentada: veinte de noviembre, del año dos mil trece. Expediente. N° 2013-004439. Managua, treinta de noviembre, del año dos mil trece. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21606 – M. 3117898 – Valor C\$ 435.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Jose Manuel Figueras de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020105

Para proteger:

Clase: 35

Venta y alquiler de tuxedos (smoking jackets) y trajes (suits).

Presentada: once de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002522. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21607 – M. 3118304 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de THE PROCTER & GAMBLE COMPANY de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 240115 y 270502

Para proteger:

Clase: 30

Jabón de barra, jabón líquido para mano; jabón espumoso para manos, gel de baño.

Presentada: veintidos de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N°2014-003097. Managua, veintitrés de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21608 – M. 3118193 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

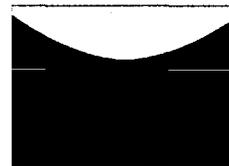
Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, específicamente, para ayudar a conciliar el sueño.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003318. Managua, once de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21609 – M. 3118185 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de The Procter & Gamble Company de Estados Unidos de América, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402

Para proteger:

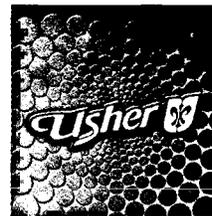
Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, específicamente para ayudar a conciliar el sueño.

Presentada: diez de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003319. Managua, once de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21610 – M. 3118126 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Gestor (a) Oficioso (a) de GRUPO KRAUSS, S.A DE C.V de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 260412, 270501 y 270517

Para proteger:

Clase: 30

Café, te, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sustitutos del café; harina y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados; miel, jarabe de melaza; levadura, polvo para esponjar; sal, mostaza; vinagre; salsas (condimentos); especias; hielo; dulces, pastillas de menta y yerbabuena (producto de confitería), chocolates, achicoria [sucedáneo del café], productos de confitería a base de almidón, almidón para uso alimenticio, productos de confitería para decorar árboles de Navidad,

preparaciones aromáticas para uso alimenticio, aromatizantes para bebidas que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales, aromatizantes que no sean aceites esenciales para productos de pastelería y repostería, pastelitos de arroz, refrigerios a base de arroz, alimentos a base de avena, avena molida, avena mondada, azúcar candi, barquillos, barritas de cereales ricas en proteínas, barritas de regaliz [productos de confitería], bebidas a base de cacao, bebidas a base de café, bebidas a base de chocolate, bebidas a base de té, biscotes, bollos, bombones de chocolate, brioches, budines, productos de confitería a base de cacahuete, productos a base de cacao, caramelos, caramelos blandos, chicles, estabilizantes para crema batida, crema inglesa, galletas, galletas [petits-beurre], galletas de mantequilla, galletas saladas [crackers], garrapiñadas, gofres, golosinas, goma de mascar, gomitas (productos de confitería), helados cremosos, hojuelas de avena, hojuelas de cereales secos, hojuelas de maíz, hominy [maíz descascarillado], jalea real, pan de jengibre, maíz molido, maíz tostado, galletas de malta, productos de confitería a base de maní, mazapán, caramelos de menta, dulces de menta, menta para productos de confitería, mousses de postre [productos de confitería], nieves (helados), palomitas de maíz, panecillos, panqueques, pasta de azúcar [producto de confitería], pasta de frutas [producto de confitería], pastillas [productos de confitería], productos de galletería, pudines, quiches, regaliz [productos de confitería], rosetas de maíz, sorbetes [helados], tapioca, tartas, tartas saladas, té helado, yogur helado [helado cremoso].

Presentada: cinco de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002847. Managua, dieciocho de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21611 – M. 3118100 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de SANOFI de Francia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 030717

Para proteger:

Clase: 5

Farmacéuticos cardiovasculares.

Presentada: veinticinco de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002332. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21612 – M. 2506610 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Colombina S.A. de Colombia, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 30

Pastas alimenticias.

Presentada: catorce de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003712. Managua, quince de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21613 – M. 3118410 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de Inversiones American Assist S.A de República de Panamá, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 260304, 261501 y 270502

Para proteger:

Clase: 37

Servicios de reparación, de instalación, de asistencia vial en caso de avería de vehículos por reparación y mecánica, servicios de asistencia en reparación de viviendas y edificios, albañilería, trabajos de fontanería, inspecciones in situ para reparación, instalación y reparación de ordenadores, reparación de cerraduras, servicios de asistencia en reparación de electricidad, mobiliario, instrumentos, herramientas y otros productos, informaciones en material de construcción y reparación.

Clase: 39

Servicios de transporte de personas, asistencia vial y en carretera, asistencia por remolque en caso de avería o colisión de vehículos, inspecciones in situ, remolque, coordinación de chofer, transporte, servicio de mensajería; servicios de emergencia a viajeros en viajes al extranjero, tales como asistencia médica en caso de enfermedad o accidente, asistencia dental, ambulancia, asistencia en caso de pérdida de equipaje, asistencia legal internacional, evaluación médica en caso de emergencia, consulta médica, devolución de restos mortales.

Presentada: veintiuno de agosto, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003089. Managua, veinticinco de agosto, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21614 – M. 3118401 – Valor C\$ 775.00

ANGELICA ARGÜELLO DAMHA, Apoderado (a) de F.A. ARIAS & MUÑOZ-NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260402

Para proteger:

Clase: 9

Boletines electrónicos descargables enviados por correo electrónico en materia legal.

Clase: 16

Materiales impresos, específicamente boletines.

Clase: 41

Servicio de publicación de boletines en formato electrónico y/o en línea.

Presentada: uno de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002400. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21388 – M. 99657 – Valor C\$ 775.00

LIDIA MARIA MONTEALEGRE MALESPIN, Apoderado (a) de SUPLIDORES DE LA INDUSTRIA PUBLICITARIA, S.A. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260101

Para proteger:

Clase: 35

Material para rotulación. (Venta y Comercialización).

Presentada: veintitrés de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003898. Managua, veintitrés de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 21389 – M. 99660 – Valor C\$ 775.00

FATIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de GRUPO CUESTAMORAS INTERNACIONAL G C M I, SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260207

Para proteger:

Clase: 35

Gestión de negocios comerciales, administración comercial, asesoramiento, compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas, búsqueda de negocios, consultoría en organización y dirección de negocios, contabilidad, declaraciones tributarias, servicios de apoyo contable y administrativo, gestión de archivos informáticos, preparación de nóminas, tramitación administrativa de pedidos de compra.

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002625. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21390 – M. 99660 – Valor C\$ 775.00

FATIMA AUXILIADORA SOTO PALACIOS, Apoderado (a) de GRUPO CUESTAMORAS INTERNACIONAL G C M I, SOCIEDAD ANÓNIMA de Costa Rica, solicita registro de Marca de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260207

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a brindar servicios de asesoría y gerenciamiento, así como servicios relacionados con asuntos financieros; asuntos monetarios; asesoría especializada en inversiones bursátiles, inversión de capital, inversión de fondos, transacciones financieras en general; asuntos inmobiliarios, administración y desarrollo de bienes inmuebles, alquiler y venta de inmuebles, así como todo tipo de transacciones relacionadas con bienes inmuebles; préstamos, financiación, emisión de tarjetas de crédito y de débito y servicios de tarjeta de crédito y de débito, transacciones financieras en general, desarrollo, inversión y administración de hoteles. Producción de energía, reciclaje de residuos y desechos relacionados con la producción de energía; gestión de negocios comerciales, administración comercial, asesoramiento, compilación y sistematización de datos en bases de datos informáticas, búsquedas de negocios, consultaría en organización y dirección de negocios, contabilidad, declaraciones tributarias, servicios de apoyo contable y administrativo, gestión de archivos informáticos, preparación de nóminas, tramitación administrativa de pedidos de compra; servicios de telecomunicaciones y todos los posibles servicios asociados con telecomunicaciones.

Fecha de Primer Uso: once de octubre, del año dos mil diez

Presentada: veintidos de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002626. Managua, veintitrés de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21391 – M. 99663 – Valor C\$ 775.00

Mercedes Galo Madriz de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020125, 250115 y 270502
Para proteger:
Clase: 30
Elaboración y comercialización de Cosa de Horno.

Presentada: veinticuatro de octubre, del año dos mil catorce.
Expediente. N° 2014-003913. Managua, veinticuatro de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 21396 – M. 99684 – Valor C\$ 95.00

Conforme al artículo 136 inc. e, Ley 380 y artículos 130 y 131 Ley 312, Ley de Derecho de Autor y Derechos Conexos se informa: En esta fecha se inscribió la obra:

Número de Registro: OL-339-2014 Tipo: LITERARIA
Número de Expediente: 2014-0000173

Libro II de Inscripciones de Obras Literarias Tomo: XI, Folio: 39

Autor: Hector Miguel Alonso Domínguez

Título: "IRIDOLOGÍA GUÍA DE TRATAMIENTO INTEGRAL"

Fecha de Presentado: 7 de Octubre, del 2014

A Nombre de	Particularidad
Hector Miguel Alonso Domínguez	Solicitante
Hector Miguel Alonso Domínguez	Titular Derechos Patrimoniales

Descripción:

Consiste en una Obra Literaria que sirve para el diagnóstico integral del organismo a través del iris.

Publíquese por una sola vez en La Gaceta, Diario Oficial.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL. Managua, quince de Octubre del dos mil catorce. Mario A. Jimenez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 21466 – M. 3226986 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio LA DOÑA y Diseño, clases 29 y 32 Internacional, Exp. 2014-002590, a favor de Arnold's Food Distributors Corporation, de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014107113 Folio 156, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dieciséis de Octubre, del 2014. Mario A. Jiménez Pichardo. Registrador Suplente.

Reg. 21467 – M. 4889970 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de BRANDILI TEXTIL LTDA. de República de Brazil, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 260402, 270517 y 270508

Para proteger:

Clase: 25

Ropas y accesorios del vestuario.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003584. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21468 – M. 4885097 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 261108, 270507, 270508, 270517 y 050306

Para proteger:

Clase: 32

CERVEZAS, ALE, PORTER; AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; JARABES Y OTROS PREPARADOS PARA HACER BEBIDAS.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003583. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21469 – M. 4885143 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 261108, 270507, 270508, 270517 y 050306

Para proteger:

Clase: 30

CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, TAPIOCA, SAGU, ARROZ, SUCEDANEOS DEL CAFE, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS CON CEREALES, PAN, BIZCOCHOS, TORTAS, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES, MIEL, JARABE DE MELAZA, LEVADURA, POLVOS, PARA ESPONJAR, SAL, MOSTAZA, PIMIENTA, VINAGRE, SALSAS, ESPECIAS, HIELO.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003582. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21470 – M. 4885283 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPIN, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA de República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260118, 261108, 270507, 270508, 270517 y 050306

Para proteger:

Clase: 29

CARNES, PESCADO, AVES, CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS; HUEVOS, LECHE, OTROS PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES; CONSERVAS, ENCURTIDOS Y SOPAS.

Presentada: dos de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003581. Managua, seis de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21471 – M. 4603679 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 080301, 060102, 260416 y 260418

Para proteger:

Clase: 29

Leche, productos lácteos, y derivados.

Presentada: siete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002454. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21472 – M. 4603750 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARIA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de LACTEOS CENTROAMERICANOS, SOCIEDAD ANONIMA. de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260418, 261102, 270502 y 290114

Para proteger:

Clase: 32

Agua, bebidas deportivas y otras bebidas no alcohólicas; jugos, néctares.

Presentada: siete de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002455. Managua, catorce de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21473 – M. 4603555 – Valor C\$ 775.00

TANIA MARÍA RIVERA AMADOR, Apoderado (a) de CALLEJA, S.A. DE C.V. de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501 y 290113

Para proteger:

Clase: 35

Administración o gestión comercial de una tienda de alimentos y una cadena de supermercados; el agrupamiento, para beneficio de terceros; de productos diversos, para que los consumidores puedan examinarlos y comprarlos a su conveniencia.

Presentada: dos de junio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001980. Managua, doce de junio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21474 – M. 4603920 – Valor C\$ 775.00

ALVARO JOSE CALDERA CARDENAL, Apoderado (a) de AVES REPRODUCTORAS DE CENTROAMERICA, SOCIEDAD ANONIMA de la República de Guatemala, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 020922, 260725 y 290112
Para proteger:

Clase: 31

Alimento para perros.

Presentada: veinticuatro de julio, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-002660. Managua, veintinueve de julio, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21475 – M. 4603466 – Valor C\$ 775.00

ANA MARIA BONILLA ZAMORA, Apoderado (a) de PRODUCTOS LACTEOS LA PERFECTA, SOCIEDAD ANÓNIMA de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 011515

Para proteger:

Clase: 32

Agua mineral.

Presentada: veinticuatro de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003457. Managua, veinticinco de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21560 – M. 300301 – Valor C\$ 775.00

GONZALO CUELLAR LEAÑO en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 040503

Para proteger:

Clase: 28

Marionetas, Mascaras de teatro, muñecos/as.

Clase: 41

Educación, formación servicios de entretenimiento y actividades culturales (publicación de libros, talleres de teatro y títeres organización de eventos artísticos, obras teatrales y de títeres, alquiler de utilería).

Presentada: ocho de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003663. Managua, ocho de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21561 – M. 300375 – Valor C\$ 775.00

LUISA IVANIA REYES HERNÁNDEZ, Apoderado (a) de ASOCIACION SOYA DE NICARAGUA "SOYNICA" de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 050300

Para proteger:

Clase: 29

Hortalizas secas.

Clase: 30

Preparación a base de cereales.

Clase: 35

Trabajo de oficina.

Presentada: diez de abril, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-001332. Managua, diecisiete de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. 21562 – M. 300367 – Valor C\$ 775.00

DANILO ABUD SANCHEZ y AMILKAR FRANCISCO CASTELLÓN MASIAS en su Caracter Personal, de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030711 y 011700

Para proteger:

Clase: 16

Revista Cultura, Informativa y Educativa.

Clase: 38

Telecomunicaciones, Programa de Radio, Televisión, Redes Sociales e Internet.

Presentada: veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003957. Managua, veintinueve de octubre, del año dos mil catorce. Opóngase. Registrador.

Reg. 21563 – M. 300452 – Valor C\$ 775.00

GUILLERMO JOSE MATUS CORTEZ, Apoderado (a) de Cooperativa Agropecuaria de Servicios Tomatoya Chagüite Grande, R.L., (COOP.A.S. TO.CHA.G, R.L) de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 050917 y 050901

Para proteger:

Clase: 31

Productos agrícolas, hortícolas.

Presentada: veintinueve de septiembre, del año dos mil catorce. Expediente. N° 2014-003519. Managua, veintinueve de septiembre, del año dos mil catorce. Opóngase. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

FE DE ERRATAS

Reg. 13843 – M. 95011 – Valor C\$ 775.00

En La Gaceta No. 127-2014, con fecha 09 de Julio de 2014, se publicó el Registro 13843 de la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, representada por Nohemi Zelaya Laguna, identificada con el número de expediente 2014-002428, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error del interesado, al no presentar el logotipo correcto en digital, conforme al autorizado por el RPI, los colores no coinciden, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:



Reg. 13844 – M. 95011 – Valor C\$ 775.00

En La Gaceta No. 127-2014, con fecha 09 de Julio de 2014, se publicó el Registro 13844 de la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, representada por Nohemi Zelaya Laguna, identificada con el número de expediente 2014-002427, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error del interesado, al no presentar el

logotipo correcto en digital, conforme al autorizado por el RPI, los colores no coinciden, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:



Reg. 13845 – M. 95011 – Valor C\$ 775.00

En La Gaceta No. 127-2014, con fecha 09 de Julio de 2014, se publicó el Registro 13845 de la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, representada por Nohemi Zelaya Laguna, identificada con el número de expediente 2014-002422, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error del interesado, al no presentar el logotipo correcto en digital, conforme al autorizado por el RPI, los colores no coinciden, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:



Reg. 13846 – M. 95011 – Valor C\$ 775.00

En La Gaceta No. 127-2014, con fecha 09 de Julio de 2014, se publicó el Registro 13846 de la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, representada por Nohemi Zelaya Laguna, identificada con el número de expediente 2014-002421, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error del interesado, al no presentar el logotipo correcto en digital, conforme al autorizado por el RPI, los colores no coinciden, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:



Reg. 13851 – M. 95011 – Valor C\$ 775.00

En La Gaceta No. 127-2014, con fecha 09 de Julio de 2014, se publicó el Registro 13851 de la Marca de Fábrica y Comercio Diseño, representada por Nohemi Zelaya Laguna, identificada con el número de expediente 2014-002425, del Registro de la Propiedad Intelectual, por error del interesado, al no presentar el logotipo correcto en digital, conforme al autorizado por el RPI, los colores no coinciden, por lo que procedemos a publicarlo de la manera correcta:



Por error involuntario en Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio, publicada en La Gaceta detallada a continuación, se hace la siguiente corrección:

Número de Gaceta	Fecha de la Publicación	Número de Registro	Número de Expediente	Corrección en:	Incorrecto	Correcto
39-2013	28-02-2013	3090	2009-001671	Fecha de Presentación	Presentada el ocho de junio, del año dos mil nueve.	Presentada el veintiséis de junio, del año dos mil nueve.

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
E INFRAESTRUCTURA**

Reg. 21693 – M. 300612 – Valor C\$ 95.00

CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA

**“ADQUISICION DE UN MIL DOSCIENTAS VEINTIDOS
(1,222) CANASTAS NAVIDEÑAS PARA EL PERSONAL
DEL MTI”.**

1) El Área de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución No. 224-2014 expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para la Adquisición de Un Mil Doscientas Veintidos (1,222) Canastas Navideñas para el Personal del MTI.

2) La Adquisición antes descrita es financiada con fondos Nacionales.

3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del Ministerio de Transporte e Infraestructura, en el periodo nunca mayor del 04.12.14 al 05.12.14, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

4) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá presentar una solicitud por escrito a la División de Adquisiciones, ubicada en el Ministerio de Transporte e Infraestructura, posteriormente se les proporcionará un link para descargar el Pliego de Bases y Condiciones a partir del día Jueves 30 de Octubre 2014.

5) La Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

6) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura ubicado Frente al Estadio Nacional Dennis Martínez, a más tardar a las 10:00:00 am del Miércoles 12 de Noviembre del 2014.

7) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

8) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

9) La oferta debe incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del Tres por ciento (3%) del precio total de la oferta con impuesto, con una vigencia de 60 días, prorrogables por treinta (30) días más a solicitud del Comprador.

10) La reunión de homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones se realizará el Lunes 03 de Noviembre del 2014 a las 2:00:00 pm, en la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura.

11) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción válida en el Registro Central de Proveedores incluido en su oferta. (Arto. 11 de la Ley 737 y arto. 87, “inciso d” del reglamento de ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público).

12) Las ofertas serán abiertas a las 10:15:00 am, del día Miércoles 12 de Noviembre del 2014, en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en la Sala de Conferencia de la División de Adquisiciones del Ministerio de Transporte e Infraestructura, ubicado frente al Estadio Nacional Denis Martínez.

(F) LIC. JENNY MARTINEZ OBANDO. DIRECTORA DIVISIÓN DE ADQUISICIONES (a.i).

**MINISTERIO DE HACIENDA
Y CRÉDITO PÚBLICO**

Reg. 20904 – M. 97704 – Valor C\$ 285.00

ACUERDO MINISTERIAL No. 20-2014

**EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

CONSIDERANDO

I

Que mediante sentencias dictadas por autoridad judicial competente, se ordenó al Estado de la República de Nicaragua, pagar en concepto de liquidaciones laborales e indemnizaciones, sumas de dinero a favor de cuatro (04) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSAL), beneficiados por sentencias judiciales pasadas en autoridad de cosa juzgada.

II

Que la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, emitió dictamen legal positivo con referencia DAL-0566-09-14 de fecha 23 de Septiembre del año 2014, sobre la obligación del Estado de la República de Nicaragua, indicando dar cumplimiento a lo ordenado en las sentencias dictadas a favor de cuatro (04) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSAL),

de conformidad a lo establecido en el Arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" y arto. 52 del Decreto 02-2004, "Reglamento de la Ley General de Deuda Pública".

III

Que la Procuraduría General de la República de Nicaragua, emitió dictamen legal positivo, confirmando que por mandato constitucional los fallos y resoluciones de los tribunales y jueces son de ineludible cumplimiento por lo que no queda más que el Estado de la República de Nicaragua, a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público cumpla lo ordenado en la vía judicial a favor de cuatro (04) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), mediante el procedimiento establecido en el arto. 48 de la Ley 477 "Ley General de Deuda Pública" y el arto. 52 de su Reglamento.

IV

Que el Comité de Operaciones Financieras (COF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), en sesión Ordinaria del día 08 de Octubre del año 2014, contenida en Acta No. 393 por unanimidad de votos, resolvió recomendar la incorporación y registro parcial de deuda correspondiente al pasivo laboral del Estado de la República de Nicaragua por sentencias judiciales laborales ejecutoriadas, a favor de cuatro (04) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa) por un monto total de **seiscientos catorce mil ochocientos cincuenta y tres córdobas con 50/100 (C\$614,853.50)**, suma aprovisionada en la Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de Diciembre de 2013, bajo el concepto "Amortización del Servicio de la Deuda Pública Interna Año 2014", que contiene la partida presupuestaria denominada "Indemnización Laboral", por el monto total de cincuenta millones de córdobas netos (C\$50,000,000.00).

POR TANTO

En uso de las facultades que le confieren el arto. 21 de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con reformas incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 35 del día 22 de Febrero del año 2013; el arto. 113 numeral 7 del Decreto No. 25-2006, Reformas y Adiciones al Decreto No. 71-98, Reglamento de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 91 del día 11 de mayo del año 2006; el arto. 167 de la Constitución Política de la República de Nicaragua, el arto. 48 de la Ley No. 477, "Ley General de Deuda Pública" publicada en La Gaceta, Diario Oficial, No. 236 del día 12 de diciembre del año 2003, el Artículo 52 del Decreto No. 2-2004, Reglamento de la Ley No. 477, Ley General de Deuda Pública, publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 21 del día 30 de enero del año 2004; Ley No. 851, "Ley Anual de Presupuesto General de la República 2014", publicada en La Gaceta, Diario Oficial No. 238 del 16 de Diciembre de 2013, y conforme sentencias judiciales laborales ejecutoriadas.

ACUERDA

PRIMERO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público, para que registre como deuda pública interna de la República de Nicaragua la cantidad de **seiscientos catorce mil ochocientos cincuenta y tres córdobas con 50/100 (C\$614,853.50)**, a favor de cuatro (04) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa),

beneficiados por mandato judicial, cuyo listado anexo forma parte integrante del presente Acuerdo Ministerial.

SEGUNDO: Autorizar a la Dirección General de Crédito Público la aprobación del comprobante único contable (CUC) para devengar los créditos presupuestarios a favor de los cuatro (04) ex trabajadores del Ministerio de Salud (MINSa), favorecidos por las sentencias judiciales comprendidas en el presente Acuerdo.

TERCERO: Autorizar a la Tesorería General de la República, emitir cheque fiscal conforme comprobante único contable (CUC) aprobado por la Dirección General de Crédito Público de acuerdo con los términos de cada una de las sentencias judiciales objeto del presente Acuerdo, considerando el monto neto a pagar conforme liquidación final emitida por el Ministerio de Salud (MINSa), así mismo, emitir cheque a favor de la Dirección General de Ingresos (DGI) por el monto total de las deducciones de impuesto sobre la renta (IR); cheque a favor del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social (INSS) por el monto total en concepto de aporte patronal y deducciones efectuadas por cotización laboral; y emitir cheque a favor de quien corresponda, en concepto de otras deducciones legales.

CUARTO: La Tesorería General de la República del Ministerio de Hacienda y Crédito Público entregará el cheque fiscal al beneficiado previa suscripción del correspondiente finiquito ante la Notaría del Estado de la Procuraduría General de la República y presentación de los siguientes documentos:

- Cédula de identidad ciudadana.
- Testamento o certificación de declaratoria de herederos en caso que el beneficiado hubiere fallecido.
- Testimonio de escritura pública de poder de representación legal en su caso.

QUINTO: El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los dieciséis días del mes de Octubre del año dos mil catorce. (f) Iván Acosta Montalván, Ministro.

Reg. 21565 – M. 300368 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO COORDINACION GENERAL DE PROGRAMAS Y PROYECTOS CONTRATACION POR CONCURSO CC- MHCP-CGPP-09-10-2014

AVISO DE CONVOCATORIA

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público en cumplimiento al Arto 33, de la Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Arto 98 y 99 de su Reglamento invita a todos los interesados a participar en el Proceso de contratación abajó descrito

Contratación por Concurso Consultor Individual	
Nombre de la consultoría	Especialista de seguimiento a la calidad de ejecución de proyectos en municipios de Mulukuku, Paiwas, Rosita, Bonanza y Siuna
Municipio	Managua
Dirección	Estatua de Montoya 2 cuadras al lago, mano izquierda, edificio de 2 pisos.
Lugar y fecha de recepción de las ofertas	Oficina de Archivo de la Coordinación General de Programas y Proyectos. Ubicada en el Edificio Montoya, el día 06 de noviembre 2014 a las 03:00 pm.

Esta contratación será financiada con fondos del convenio "Fortalecimiento Institucional al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (DGIP y DGCE) en el marco del APIM" COSUDE.

La carta de invitación para este proceso de contratación será publicada y está disponible a partir del 31 de octubre del 2014 en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni

Managua, 21 de octubre de 2014.

(f) **Alvaro Peralta Zamora, Coordinador Técnico de Proyectos.**

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

Reg. 20906 – M. 97870 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-083-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintitrés de junio de dos mil catorce, las dos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-037-DM-514-2014 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, que contiene la aceptación de la solicitud de RENUNCIA TOTAL de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **EL PEDERNAL** con una superficie de Dos Mil Quinientos Veinticinco hectáreas (2,525.00 has) ubicado en el municipio de Juigalpa y Comalapa del departamento de Chontales, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 007-DM-327-2012. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénesse a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 20907 – M. 97870 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-084-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintitrés de junio de dos mil catorce, las dos y diez minutos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-036-DM-513-2014 de fecha veintiocho de febrero del año dos mil catorce, que contiene la aceptación de la solicitud de RENUNCIA TOTAL de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **BELEN** con una superficie de Ocho Mil veintiocho hectáreas (8,028.00 has) ubicado en los municipios de San Lorenzo y Comalapa del departamento de Boaco y Chontales, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 015-DM-333-2012 y el acuerdo Ministerial No. 27-DM-339-2012. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénesse a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 20908 – M. 97870 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-085-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintitrés de junio de dos mil catorce, las dos y veinte minutos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-035-DM-512-2014 de fecha veinticinco de febrero del año dos mil catorce, que contiene la aceptación de la solicitud de RENUNCIA TOTAL de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **INVERSIONES ECOLOGICAS, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **SAN PATRICIO** con una superficie de Veintiún Mil Quinientos Setenta y Cuatro Punto Setenta y Nueve hectáreas (21,574.79 has) ubicado en los municipios de San Lorenzo y Comalapa del departamento de Boaco y Chontales respectivamente, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 014-DM-332-2012. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen*

o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 20909 – M. 97870 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-086-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veintitrés de junio de dos mil catorce, las dos y treinta minutos de la tarde.-

Vista la Certificación del Acuerdo Ministerial No-006-DM-488-2014 de fecha treinta y uno de enero del año dos mil catorce, que contiene la aceptación de la solicitud de RENUNCIA TOTAL de la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **INVERSIONES GEOMINERAS, SOCIEDAD ANONIMA**, en el lote denominado **TATIANA** con una superficie de Trece Mil Seiscientos Cincuenta y Siete hectáreas (13,657.00 has) ubicado en el municipio de Puerto Cabezas en la Región Autónoma del Atlántico Norte, y que deja sin efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 076-DM-378-2012. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 20910 – M. 97870 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-093-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticuatro de junio de dos mil catorce, las tres y diez minutos de la tarde.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha

diecisiete de diciembre del año dos mil doce por la empresa **CORAZON EXPLORACIONES, S.A.**, en el lote denominado **CONCEPCION** con una superficie de **1,815.43 hectáreas**, ubicado en el municipio de Rancho Grande del departamento de Matagalpa; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1350**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y libérese el área afectada. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 20911 – M. 97870 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-095-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, veinticuatro de junio de dos mil catorce, dos de la tarde.-

Vista la solicitud de Concesión Minera presentada en fecha tres de diciembre del año dos mil doce por el Señor **Javier Antonio Hernández Alemán**, en su carácter personal, en el lote denominado **HERNANDEZ** con una superficie de **33.60 hectáreas**, ubicado en los municipios de Ciudad Sandino y Managua del departamento de Managua; y siendo que el solicitante hasta la fecha no ha impulsado el curso de la misma. De conformidad con el artículo 101 párrafo segundo de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*... Toda solicitud se tendrá por caduca cuando pasaren tres meses, a partir de su presentación, sin que el interesado haya impulsado por escrito su curso...*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Declárese **CADUCA** la referida solicitud. Mándese a archivar las diligencias del expediente No. **1348**. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes y libérese el área afectada. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 20912 – M. 97870 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-113-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, treinta de julio del año dos mil catorce, ocho y cuarenta minutos de la mañana.-

Vista comunicación presentada en fecha tres de junio del año dos mil catorce por el señor Jose Lenin Flores Picado en su carácter personal, mediante la cual desiste de **37.50 hectáreas** y comunicación en fecha dos de julio del año dos mil catorce mediante la cual desiste de **685.17 hectáreas**, ambos desistimientos correspondientes a la solicitud de concesión minera sobre el lote denominado **LLANOS DE OSTOCAL**, con una superficie inicial de **1,160.17 hectáreas**, ubicado en los municipios de Tipitapa del departamento de Managua, y Teustepe del departamento de Boaco. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere **RESUELVE:** Téngase por **DESISTIDAS 722.67 hectáreas** correspondientes al lote denominado **LLANOS DE OSTOCAL**. Mándese a archivar las diligencias pertinentes al desistimiento en expediente No 1400 y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 20913 – M. 97870 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-118-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, dieciocho de agosto de dos mil catorce, ocho de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial **No-057-DM-530-2014** de fecha catorce de mayo del año dos mil catorce mediante el cual se cancela la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA SUCURSAL NICARAGUA**, en el lote denominado **LA COYOTERA** con una superficie de Un Mil Ciento Noventa y Nueve Punto Noventa y Cinco hectáreas (1,199.95 has) ubicado en el municipio de Nagarote del departamento de León. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 20914 – M. 97870 – Valor C\$ 95.00

AA-MEM-DGM-MINAS-119-2014

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS. DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS. – Managua, dieciocho de agosto de dos mil catorce, ocho y diez minutos de la mañana.-

Visto Acuerdo Ministerial **No-059-DM-532-2014** de fecha dos de junio del año dos mil catorce mediante el cual se cancela la Concesión Minera otorgada a favor de la empresa **CONSTRUCTORA SANTA FE LIMITADA SUCURSAL NICARAGUA**, en el lote denominado **TECOLOTE TIBCOYO** con una superficie de Quinientos Noventa y Seis hectáreas (596.00 has) ubicado en el municipio de Nagarote del departamento de León. De conformidad con el artículo 37 de la Ley No. 387 "Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas", que textualmente cita: "*En los lugares donde se cancelen o renuncien concesiones mineras o cuando las solicitudes de las mismas se rechacen o sean objeto de desistimiento o caducidad, el área en referencia se considerará libre 30 días después de la fecha de publicación de la declaratoria en La Gaceta, Diario Oficial*". **POR TANTO:** El suscrito Director General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, con las facultades que la Ley le confiere y habiéndose cumplido con los procedimientos que la Ley establece **RESUELVE:** Mándese a archivar las diligencias correspondientes y a liberar el área afectada. Ordénese a la Directora de Administración y Control de Concesiones Mineras hacer las anotaciones correspondientes. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial para todos los efectos de Ley. Notifíquese.-

(F) CARLOS ZARRUK PEREZ, DIRECTOR GENERAL DE MINAS MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS.

Reg. 20915 – M. 97644 – Valor C\$ 1,160.00

CERTIFICACIÓN

LA SUSCRITA DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DE CONCESIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MINAS DEL MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, CERTIFICA EL ACUERDO MINISTERIAL Y LA CARTA DE ACEPTACIÓN QUE LITERALMENTE DICEN:

MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS

ACUERDO MINISTERIAL No. 082-DM-553-2014

CONSIDERANDO

I

Que con fecha diecisiete de febrero del año dos mil catorce, el señor **BACQUER ENRIQUE MENESES CENTENO**, mayor de edad, Administrador de Empresas y de éste domicilio, con cédula de identidad número tres, dos, tres, guión, cero, ocho, cero, dos, siete, cinco, guión, cero, cero, cero, letra T (323-080275-0003T) en calidad personal, **SOLICITÓ AUTORIZACION PARA CEDER TOTALMENTE**, los derechos de su **CONCESIÓN MINERA** sobre el lote denominado **LA ADUANA**, con una superficie de **UN MIL HECTÁREAS (1,000.00 HAS)** ubicado en el municipio de Villa El Carmen del departamento de Managua, a la señora **BLANCA MARGARITA CASTAÑO CALERO**.

II

Que dicha Concesión fue otorgada al señor Meneses Centeno mediante Acuerdo Ministerial No. 41-DM-289-2011 de fecha veinte días del mes de septiembre del año dos mil once.

III

Que el concesionario ha cumplido con todas las obligaciones establecidas en el Título de la concesión minera anteriormente relacionada, según consta en Certificado de Cumplimiento de Obligaciones No. CN-014-03-2014 de fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, emitido por la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía y Minas, el cual concluye que el concesionario está solvente con sus obligaciones tributarias, técnicas y ambientales.

IV

Que la solicitud de cesión de derechos fue presentada ante la oficina competente de éste Ministerio y habiéndose cumplido con todos los requisitos, la Dirección General de Minas del Ministerio de Energía, autorizó la Cesión de Derechos mediante comunicación de fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce.

V

Que habiéndose presentado la respectiva Escritura de Cesión de Derechos consistente en el Testimonio de **Escritura Pública Número TRECE (13).- CESIÓN DE DERECHO SOBRE CONCESIÓN MINERA**, autorizada en la ciudad de Managua el día veinte de mayo del año dos mil catorce, ante los oficios notariales de Edgar Bolívar Ordoñez Bermúdez, mediante la cual el señor **BACQUER ENRIQUE MENESES CENTENO** cede y traspasa totalmente a la señora **BLANCA MARGARITA CASTAÑO CALERO** todos y cada uno de los derechos derivados de la concesión minera sobre el lote denominado **LA ADUANA**, con una superficie de **UN MIL HECTÁREAS (1,000.00 HAS)** ubicado en el municipio de Villa El Carmen del departamento de Managua.

POR TANTO

El Suscrito Ministro de Energía y Minas, en el uso de las facultades que le confiere la Constitución Política en su artículo 151, la Ley 290, "Ley de Organización, Competencia y Procedimiento del Poder Ejecutivo", su Reglamento y la Ley del Digesto Jurídico Energético 2011; La Gaceta, Diario Oficial, No 174 del doce de septiembre de este año 2012, que consolida la Ley 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas y su Reglamento.

ACUERDA

PRIMERO: Habiéndose cumplido con los procedimientos y trámites para una cesión y estar expresada en Escritura Pública de Cesión de Concesión Minera, **DECLARESE** como **NUEVO TITULAR** de los Derechos de Concesión Minera sobre el lote denominado **LA ADUANA**, con una superficie de **UN MIL HECTÁREAS (1,000.00 HAS)** ubicado en el municipio de Villa El Carmen del departamento de Managua, a la señora **BLANCA MARGARITA CASTAÑO CALERO**, mayor de edad, empresaria, de éste domicilio, cédula de identidad número cero, cero, uno, guión, dos, cinco, uno, dos, cinco, siete, guión, cero, cero, uno

seis, letra H (001-251257-0016H). Dicho lote se encuentra definido por polígono exterior delimitado por las siguientes coordenadas expresadas en metros en el sistema UTM:

Vértice	Este	Norte
1	555000	1332000
2	560000	1332000
3	560000	1330000
4	555000	1330000

DESGLUCE DE AREA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	AREA (has)
MANAGUA	Villa El Carmen	1,000.00

SEGUNDO: El nuevo titular de los derechos de Concesión de conformidad las disposiciones contenidas en la Ley Especial sobre Exploración y Exploración de Minas, tendrá los mismos derechos y obligaciones que correspondían al anterior concesionario:

1.- En concepto de Derechos de Vigencia o Superficiales, pagará el equivalente en moneda nacional a veinticinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.25) el primer año por hectárea; setenta y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$0.75), por el segundo año por hectárea; uno cincuenta centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$1.50), el tercer y cuarto año por hectárea; tres dólares de los Estados Unidos de América (\$3.00), por el quinto y sexto año por hectárea; cuatro dólares de los Estados Unidos de América (\$4.00) por el séptimo y octavo año por hectárea; ocho dólares de Estados Unidos de América (\$8.00), por el noveno y décimo año por hectárea y doce dólares de los Estados Unidos de América (\$12.00) por hectárea a partir del décimo primer año. Estos pagos deberán ser enterados en partidas semestrales entre el 01 y el 30 de enero de cada año el primer pago, y entre el 01 y el 30 de julio de cada año el segundo pago.

2.- En concepto de Derecho de Extracción o Regalía, pagará el tres por ciento (3%) del valor de las sustancias extraídas, el cual será considerado un gasto deducible para fines de cálculo del Impuesto sobre la Renta. Para los fines de calcular este pago, el concesionario estará obligado a rendir un informe mensual sobre su producción dentro de los primeros quince días del mes siguiente.

3.- El pago correspondiente al Impuesto sobre la Renta (I.R) será de conformidad con la Ley de la materia, debiendo presentar copia de sus declaraciones del año gravable respectivo.

Las sumas comprendidas en los numerales uno (1) y dos (2), deberán ser enteradas a la Administración de Rentas donde se encuentra inscrito y deberá pagarse en moneda nacional al tipo de cambio oficial vigente a la fecha del respectivo pago.

4.- Suministrar anualmente o cuando el Ministerio de Energía y Minas lo requiera, información sobre sus actividades, así como de los acuerdos de cooperación y apoyo a la actividad minera de carácter artesanal.

5.- Permitir y facilitar a los representantes del Ministerio de

Energía y Minas las labores de inspección que éstos realicen y acatar sus recomendaciones.

6.- Cumplir con las normas que se dicten en materia de seguridad laboral y protección ambiental, en especial la Ley N° 217, Ley del General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, el Decreto No.76-2006 "Sistema de Evaluación Ambiental" publicado en la Gaceta, Diario Oficial No 248 del 22 de diciembre del 2006; y el Decreto N° 33-95 "Disposiciones para el Control de la Contaminación Proveniente de las Descargas de Aguas Residuales Domésticas, Industriales y Agropecuarias" publicada en la Gaceta, Diario Oficial No 118 del 26 de Junio de 1995.

7.- Inscribir el título de la presente concesión en el Registro Público de la Propiedad, así como publicarlo en La Gaceta, Diario Oficial a su costa, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha de su emisión, remitiendo copia a este Ministerio de la constancia registral y de su publicación.

8.- Previo a la realización de cualquier actividad minera, el concesionario deberá solicitar permiso a los propietarios de los terrenos ubicados dentro del área de la Concesión; así como negociar y acordar con ellos los términos e indemnizaciones para el uso del suelo e infraestructura de propiedad privada en donde deban desarrollar los trabajos correspondientes.

9.- De conformidad con lo establecido en el artículo 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, dentro del área amparada por la presente concesión minera, en donde se desarrollen actividades de exploración, el concesionario deberá permitir el acceso y la realización de la minería artesanal a quienes se encuentren ejerciendo tal actividad. Para los nuevos mineros artesanales la superficie permitida no superará el 1% del área concesionada, previo acuerdo con el concesionario.

10.- No podrá realizar trabajos de exploración y de explotación a menos de cien metros de pueblos, propiedades cercadas, edificios religiosos, pozos, ambos lados de vías de comunicación, acueductos, oleoductos y obras de utilidad pública, sin autorización del Ministerio de Energía y Minas.

11.- Determinar el terreno de la concesión por mojones situados en cada uno de sus vértices y por lo menos uno de ellos en relación a un punto invariable del terreno, el cual deberá indicar el nombre del titular, la fecha de otorgamiento de la concesión minera y el nombre del lote, de conformidad con lo establecido por el artículo 34 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011.

12.- De conformidad con los artículos 42 y 43 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y la Resolución Administrativa No. RADGM-001-0702-2013 del siete de febrero del año dos mil trece, el concesionario deberá

presentar en un plazo no mayor de seis meses, un informe detallado de los mineros artesanales ubicados dentro de la concesión, el cual deberá incluir entre otros, una lista de las personas que se encuentren ejerciendo la actividad, su ubicación en coordenadas UTM, métodos y capacidad de explotación.

13.- Para tramitar cualquier reclamo, derecho, exoneración de impuestos, renunciaciones parciales, totales o cesiones de derechos, el concesionario debe estar SOLVENTE DE TODAS SUS OBLIGACIONES, según lo indica el artículo 96 de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011 y el Acuerdo Ministerial No 83-DM-188-2009 sobre la "DISPOSICIÓN TÉCNICA NUMERO 01-2009. PROCEDIMIENTO PARA EL TRÁMITE DE RENUNCIAS PARCIALES O TOTALES".

15.- Cumplir con las disposiciones establecidas en la NORMA TÉCNICA OBLIGATORIA NICARAGÜENSE -NTON 05-029-06, publicada en la Gaceta No. 121 del 26 de junio del 2008.

La falta de cumplimiento de las obligaciones anteriormente relacionadas y las demás establecidas en la ley de la materia vigente, faculta al Ministerio de Energía y Minas a cancelar la concesión otorgada.

TERCERO: Que esta Concesión confiere a su titular el derecho de exclusividad para la exploración, explotación y establecimiento de plantas de beneficio sobre las sustancias minerales consideradas en la Ley y encontradas dentro de la circunscripción de la misma.

La concesión constituye un derecho real inmobiliario, distinto e independiente al de la propiedad del terreno donde se ubica, la cual puede ser cedida, traspasada, dividida, arrendada y fusionada con concesiones de la misma clase, previa autorización del Ministerio de Energía y Minas.

Los derechos y obligaciones derivados del presente Acuerdo Ministerial no podrán ser alterados o menoscabados durante la vigencia de la misma sin el acuerdo de ambas partes. Los derechos y obligaciones establecidos en la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilada en Digesto Jurídico del Sector Energético, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 174 del 12 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, son de obligatorio cumplimiento.

CUARTO: El concesionario minero deberá iniciar actividades de exploración en cualquier parte del lote minero, en un plazo no mayor de cuatro años contados a partir del otorgamiento de la presente cesión de derechos, prorrogables por un año más, según lo establecido en el artículo 30 del Decreto 119-2001, Reglamento de la Ley N° 387, Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, compilado en Digesto Jurídico del Sector Energético publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 177 del 18 de septiembre del año 2012, el cual incorpora y consolida todas sus reformas al 7 de julio del 2011, para lo cual y previo al inicio de sus operaciones, el concesionario deberá presentar a este Ministerio el respectivo Permiso Ambiental debidamente emitido por la autoridad correspondiente.

El término de duración de la presente Cesión Total de Derechos corresponde al remanente de la vigencia del Acuerdo Ministerial No. Acuerdo Ministerial No. 41-DM-289-2011 de fecha veinte días del mes de septiembre del año dos mil once.

La Certificación de este Acuerdo constituirá el título para el nuevo concesionario. Dicha Certificación se extenderá como Título una vez que el interesado manifieste por escrito la aceptación íntegra del mismo, la cual deberá ser publicada por el titular en La Gaceta, Diario Oficial e inscrita en el Registro Público de la Propiedad correspondiente, dentro de los siguientes treinta días, so pena de cumplir con lo establecido en artículo 40 del Reglamento de la Ley Especial sobre Exploración y Explotación de Minas, debiendo remitir copia del Ministerio de Energía y Minas.

Se deja sin ningún efecto legal el Acuerdo Ministerial No. 41-DM-289-2011 de fecha veinte días del mes de septiembre del año dos mil once, salvo lo relacionado al fin de su vigencia. Notifíquese al interesado para todos los fines de Ley. Dado en la ciudad de Managua, a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce. (f).-**EMILIO RAPPACCIOLI B.-Ministro.- Managua, 25 de agosto del 2014.** Ingeniero Carlos Zarruk Pérez. Director General de Minas. Ministerio de Energía y Minas. Su Despacho. Por este medio me dirijo a usted para comunicarle que Aceptación íntegramente el Acuerdo Ministerial 082-DM-553-2014, emitido a los doce días del mes de agosto del año dos mil catorce, por medio del cual se me declara como Nuevo Titular de los derechos de concesión minera sobre el lote denominado LA ADUANA, con una superficie de 1,000 hectáreas, ubicado en el municipio de Villa El Carmen del departamento de Managua. Así mismo estoy entregando la cantidad de C\$ 11, 000,00 (once mil córdobas netos), en timbres fiscales para que me emitan la certificación del respectivo acuerdo ministerial. Para realizar esta gestión estoy enviando al licenciado Ronald Edgardo Galo Rivas, quien tiene Poder Especial de Representación del cual este Ministerio tiene copia notariada. Sin más que agregar me despido de usted. Atentamente, Blanca Margarita Castaño Calero. Concesionaria.- **Son conformes sus originales, se extiende la presente CERTIFICACIÓN en la Ciudad de Managua, a los once días del mes de septiembre del año dos mil catorce.- Hago constar que la vigencia de este Acuerdo Ministerial inicia con la fecha de su Certificación. (f) Maritza Castillo Castillo, Directora de Administración y Control de Concesiones Dirección General de Minas Ministerio de Energía y Minas.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL**

Reg. 21568 – M. 300233 – Valor C\$ 95.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE
DE FOMENTO MUNICIPAL
AVISO PROYECCION PAC 2015**

El Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal (INIFOM), a través de su Unidad de Adquisiciones y en cumplimiento al Principio de Publicidad y del Arto. 20 de la Ley 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, hace del conocimiento a los oferentes inscritos en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado, Ministerio de Hacienda y Crédito Público, que a partir del día 01 de noviembre del 2014, se encuentra publicada en el sitio web www.nicaraguacompra.gob.ni la **Proyección del Programa Anual de Contrataciones del año 2015**. Los interesados podrán obtener mayor información en la Unidad de Adquisiciones del INIFOM Central, que sita entrada principal a Residencial Los Arcos, Carretera a la Refinería. Managua.

Managua, 29 de Octubre del año dos mil catorce.

(f) **Cra. Guimomar Aminta Irías Torres, Presidenta Ejecutiva. INIFOM**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ELECTRICIDAD**

Reg. 21566 - M. 300426 -Valor C\$ 95.00

AVISO DE LICITACIÓN

La Empresa Nicaragüense de Electricidad – ENEL, comunica a todos los proveedores del Estado, que a partir del 03 de Noviembre 2014 estará disponible en la página web del SISCAE: www.nicaraguacompra.gob.ni, y pagina web de ENEL: www.enel.gob.ni, el proceso de licitación siguiente:

CALENDARIO DE CONTRATACIONES					
Nº	DESCRIPCION	Nº LICITACION	VENTA DE PBC	PERIODO DE ACLARACION	RECEPCION Y APERTURA OFERTA

1	"ADQUISICION DE SIETE MIL PAQUETES DE GRANOS BASICOS"	Nº037/LS-032/ENEL-2014/BIENES	Del 03 al 10 de Noviembre/14	4 y 5 de Nov/14	11 Nov 2014 Hora: 10:00AM
---	---	-------------------------------	------------------------------	-----------------	------------------------------

(f) Lic. Azucena Obando, Directora de Adquisiciones ENEL

**DIRECCIÓN GENERAL
DE SERVICIOS ADUANEROS**

Reg. 21564 – M. 300306 – Valor C\$ 190.00

CONVOCATORIA A LICITACIÓN SELECTIVA Nº 004-2014

**“CONSTRUCCIÓN DEL MURO DE CONTENCIÓN EN
MODULO ATENCIÓN AL TURISMO”**

La División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a cargo de realizar el proceso de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Administrativa de Inicio Nº 049 expedida por la Máxima Autoridad de esta institución, invita a las Personas Naturales o Jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores del Estado, a presentar ofertas para la “Construcción del Muro de Contención en Modulo Atención al Turismo”.

Esta contratación es financiada con fondos de la Dirección General de Servicios Aduaneros, destinados para el año 2014.

Mediante este proceso de licitación se requiere contratar la Construcción del Muro de Contención en Modulo Atención al Turismo en Aduana Peñas Blancas, dicha obra se realizara en el km 146 de la carretera Panamericana Sur, en 60 días calendarios, contados a partir de la entrega del sitio. El monto estimado para la ejecución de la obra es de Un Millón Ochocientos Mil Córdobas Netos (C\$1,800,000).

Los oferentes que deseen participar podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español, en el portal único de contrataciones www.nicaraguacompra.gob.ni y en el Centro de Atención al Usuario de la Dirección General de Servicios Aduaneros, a partir del 31 de Octubre al 04 de Noviembre del año 2014, en horario de 08:30 a.m a 4:00 p.m, previo pago no reembolsable de C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos). Siendo este un requisito de ineludible cumplimiento, para presentar oferta.

La visita al sitio de la obra se realizara el día 03 de Noviembre del año 2014 a las 10:00 a.m, en el municipio de Cárdenas departamento de Rivas a 146 km de la ciudad de Managua, en la administración de aduana Peñas Blancas. El oferente deberá utilizar su propio medio de transporte para asistir a la visita del sitio, la no asistencia será por cuenta y riesgo del oferente para que este pueda preparar y presentar su oferta, sin que esto implique responsabilidad alguna para la entidad contratante.

La reunión de Homologación para discusión del Pliego de Bases y Condiciones, se realizará el día 04 de Noviembre del año 2014 a las 9:00 a.m, en el Aula Nº1 del Centro de Capacitación de la Dirección General de Servicios Aduaneros.

La oferta será escrita en idioma español y expresará los precios en moneda nacional.

Los potenciales oferentes presentaran su oferta en la División de Adquisiciones de la Dirección General de Servicios Aduaneros, el día 05 de Noviembre del año 2014 a más tardar a las 2:00 p.m.

La oferta entregada después de la hora establecida para su presentación, no serán aceptadas.

La oferta deberá contener una Garantía de Seriedad de Oferta equivalente al 3% del monto total de su oferta.

El oferente deberá presentar dentro de su oferta el Registro de Proveedores vigente.

La apertura de ofertas se realizará el día 05 de Noviembre del año 2014 a las 2:30 p.m, en presencia de los oferentes participantes que así lo deseen.

Ningún oferente podrá retirar modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciere se ejecutara la Garantía de Seriedad de Oferta.

Las normas y procedimientos contenidos en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, se fundamentan en la Ley número 737 Ley de Contratación Administrativa del Sector Público y su Reglamento General Decreto número 75-2010.

Para mayor información contactar a la Lic. Hazel Natalia Reyes Vallecillo y/o Lic. Mónica Moncada Mendoza al teléfono 2249-3153, ext. 240 o 149.

Managua, 31 de Octubre del año 2014.

(f) Hazel Natalia Reyes Vallecillo, Directora de Adquisiciones Dirección General de Servicios Aduaneros.

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. 21569 – M. 300421 – Valor C\$ 190.00

**OFICINA DEL SUPERINTENDENTE DE BANCOS Y DE OTRAS
INSTITUCIONES FINANCIERAS POR LEY, MANAGUA
VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO 2014. LAS DIEZ DE
LA MAÑANA.**

CONSIDERANDO:

I

Que el Comité de Evaluación, constituido mediante Resolución No.

SIB-OIF-XXII-295-2014, del tres de septiembre del año dos mil catorce, conforme el Arto. 47 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 116 del Reglamento General de la misma Ley, mediante acta de evaluación y calificación de ofertas, recomendó la adjudicación de la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-03-2014, por la "Adquisición e instalación de un sistema de almacenamiento de documentación en estructuras metálicas para el CEDOC-SIBOIF", la cual fue recibida por el Superintendente de Bancos, con fecha de 23 de octubre del año 2014; la que ha sido estudiada y analizada.

II

Conforme el Arto. 48 de la Ley N° 737, Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público y Arto. 118 del Reglamento General de la misma Ley, esta Autoridad debe adjudicar la Licitación, mediante resolución motivada en un término de tres días hábiles contados a partir de recibir la recomendación del Comité de Licitación.

III

Que esta autoridad está plenamente de acuerdo con dicha evaluación y recomendación ya que considera que la oferta recomendada corresponde efectivamente a la mejor evaluada, observando que se cumplió en el procedimiento con los factores y criterios de evaluación establecidos en el Pliego de Bases y Condiciones, seleccionando de esta manera la mejor oferta y la que más conviene a los intereses de la Institución.

POR TANTO

La suscrita Superintendente de Bancos y de Otras Instituciones Financieras por Ley, en uso de las facultades que le confiere la Ley 316 "LEY DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS"; (publicada en La Gaceta Diario Oficial No. 196 del 14 de octubre de 1999), y su Reforma, Ley N° 552 Ley de Reformas a la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, publicada en la Gaceta Diario Oficial N° 169 del 31 de agosto del año 2005, Ley 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público", y Reglamento General (Decreto 75-2010 del 13 de diciembre del año 2010).

RESUELVE SIB-OIF-XXII-382-2014

a) Ratificar la recomendación del Comité de Evaluación, correspondientes a la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-03-2014, por la "Adquisición e instalación de un sistema de almacenamiento de documentación en estructuras metálicas para el CEDOC-SIBOIF".

b) Se adjudica la Licitación Pública No. LP-SIBOIF-03-2014, por la "Adquisición e instalación de un sistema de almacenamiento de documentación en estructuras metálicas para el CEDOC-SIBOIF", a la Empresa: ARGUELLO CÉSAR COMERCIAL, S.A. (ACECOM), por el monto de **US\$236,828.32 (Doscientos treinta y seis mil ochocientos veintiocho dólares con 32/100)** incluyendo el impuesto.

c) La Autoridad competente, firmará el contrato correspondiente según las condiciones establecidas en el Pliego de Bases y Condiciones.

d) El equipo administrador de contrato, estará a cargo de velar por la correcta ejecución del objeto de la contratación, el cual está conformado por el Ing. Ariel López Martínez, Coordinador del CEDOC, quien coordinará como solicitante, Lic. Alejandro Araúz Molina, Director Administrativo Financiero, Dr. Alfonso Morgan Pérez, Asesor Legal y Lic. Gioconda Gutiérrez Guido por el área de Adquisiciones.

e) Comuníquese la presente Resolución a cuantos corresponda conocer de la misma y publíquese por una vez en el mismo medio empleado para la convocatoria de la Licitación.

(F) MARTA MAYELA DÍAZ ORTIZ, Superintendente de Bancos Y de Otras Instituciones Financieras por Ley.

SECCIÓN JUDICIAL

Reg. 21000 – M. 98207 – Valor C\$ 285.00

EDICTO

Expediente N° 00418-0421-2014

El señor MANUEL ANTONIO LOPEZ MORA, solicita se le declare Heredero Universal de todos los bienes derechos, y créditos que dejare al momento de su fallecimiento su madre JUANA DE JESUS MORA RIZO, conocida como JUANA DE JESUS MORA (q.e.p.d), en especial de una propiedad de naturaleza rustica consistente en un lote de terreno ubicado en el cantón de los cerros, jurisdicción de este municipio, con una extensión de manzana y un cuarto, el cual se encuentra dentro de los siguientes linderos: Oriente y Norte: Finca de Herederos de Felipe SALINAS; Poniente: Propiedad de los herederos de Lázaro Martínez y Sur: Calle Publica; inscrita bajo el número 6714, Asiento Segundo, Folio 16 y 17 y Tomo: 73 en el Registro Publico de la Propiedad Inmueble del Departamento de Rivas. Publíquense edictos de Ley en el diario oficial la gaceta o en diario de circulación Nacional, señalándose el término de Ocho días para oponerse quien se creyere con igual o mejor derecho todo de conformidad a los Artos. 741 y 743 Pr. NOTIFIQUESE.- (f) Ruen Arias B (juez) (F) JBM. Sria Dado en la ciudad de Rivas a los dos días del mes de octubre del año dos mil catorce.

(f) Lic. Ruen Arias Bello, Juez de Distrito Civil de Rivas.

3-2

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. 20694 – M. 92037 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 258, tomo XIV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Médicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:

ADRIANA ISABEL RAMÍREZ NARVÁEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Bioanálisis Clínico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de julio del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S."

Es conforme. León, 02 de julio de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 20695 – M. 97046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 196, tomo V, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DAYS ELIZABETH MAYORGA ORTÍZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada Químico Farmacéutico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de mayo del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 12 de mayo de 2014. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 20697 – M. 96882 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 494, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ISAURA CRISTINA MORALES OSEJO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 14 de octubre de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 20698 – M. 96872 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 439, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ROGELIO ANTONIO GÓMEZ ALVARADO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Trabajo Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de marzo del dos mil trece. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General, Sonia Ruiz S.”

Es conforme. León, 4 de marzo de 2013. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Directora de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. 20699 – M. 96876 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1118, Página 160, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

XOCHILT ALEJANDRA PEDROZA CHAMORRO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil once. Rector de la Universidad: Ing. Aldo Urbina Villalta. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintinueve de febrero del 2012. (f) Ing. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 20700 – M. 91897 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1373, Página 288, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

ARLEN CRISTINA SOLÓRZANO FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil catorce. Rector de la Universidad: Ing. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, seis de agosto del 2014. (f) Msc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I

Reg. 20701 – M. 97022 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 134, bajo el Número 395, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

SARA HILDA JARQUÍN OLIVAS. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 20702 – M. 97020 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de la Oficina de Registro Académico de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco, Certifica que en la Página 134, bajo el Número 394, Tomo III, del Libro de Registro de Título de la Universidad Católica Agropecuaria del Trópico Seco que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL TRÓPICO SECO. POR CUANTO:**

CENELIA DEL CARMEN HERRERA RODRÍGUEZ. Ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR CUANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Agropecuario.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los quince días del mes de abril del año 2013. Rector Magnífico: Mons. Juan Abelardo Mata Guevara. Secretario General: Lic. José Elías Álvarez Orellana. (f) Lic. Rubén Soza Quintanilla, Responsable de Registro Académico UCATSE.

Reg. 20703 – M. 96854 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 409, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

SANDRA VERÓNICA TORUÑO POTOSME, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Ingeniera en Sistemas de Información Automatizada.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20704 – M. 96976 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 373, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LETICIA DEL SOCORRO CALERO MARTÍNEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20705 – M. 96979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 368, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

IVANIA DEL CARMEN HERNÁNDEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20706 – M. 96979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 365, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

HEISELL TATIANA VANEGA RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20707 – M. 96967 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 362, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ELIZABETH DE LOS ÁNGELES GARAY GUZMÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20708 – M. 96965 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 364, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ESCARLET JAVIERA AMADOR NAVAS, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20709 – M. 96963 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 348, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

LUIS ORLANDO VASCONCELOS GARCÍA, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20710 – M. 96961 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 344, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

ELMER ALBERTO ORTIZ ROMERO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20711 – M. 96959 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que en la página 359, Tomo I, del Libro de registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

CLAUDIA TEODOSIA ALEMÁN ALEMÁN, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de cumplimiento de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el título de **Licenciada en Contabilidad Pública y Finanzas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, república de Nicaragua, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El presidente de la junta directiva, Eduvigés Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los cinco días del mes de octubre del año dos mil catorce. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. 20712 – M. 97055 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 173; Número: 3851; Tomo: I, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

KAREN JOSEFINA PÉREZ GALEANO. Natural de Matagalpa, Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Inglés**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 15 días del mes de febrero del año 2014. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, jueves, 16 de octubre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaria General.

Reg. 20713 – M. 96856 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN DE TÍTULO

La suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad

Martín Lutero (UML), Certifica que bajo Folio: 007; Número: 0042; Tomo: II, del Libro de Registro de Títulos que lleva este despacho, se encuentra inscrito el título que integra y literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD MARTÍN LUTERO, POR CUANTO:**

ADELA VICENTA VÁSQUEZ SELVA. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las normativas establecidas en las disposiciones vigentes, **POR TANTO:** Le extiende el título de **Profesora de Educación Media en Pedagogía.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país les conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 02 días del mes de septiembre del año 2014. (F) Ilegible Rector; (F) Ilegible Secretario General; (F) Ilegible Director de Registro Académico.

Es conforme, miércoles, 01 de octubre de 2014. Ante mí, (f) Lic. Adilia Calero Áreas. Departamento de Registro Académico. (f) MSc. Erick Pérez Chavarría, Secretaría General.

Reg. 20714 – M. 97008 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 019, tomo XIII, partida 11161, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

GRAYSILD GISSELLE BODÁN MEDINA. Natural de Camoapa, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20715 – M. 97026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 322, tomo XI, partida 9072, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ARLEN TERESA GAITÁN NARVAEZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido

todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil doce.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua dos días del mes de julio del año dos mil doce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20716 – M. 97118 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 097, tomo XII, partida 9898, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

IVANESSA CALERO CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera en Sistemas de Información.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los diecisiete días del mes de enero del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General: Dr. Norberto Herrera Zúniga. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua seis días del mes de febrero del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20717 – M. 97127 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 032, tomo XIII, partida 11198, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

VERÓNICA ESTHER MARÍN OBANDO. Natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Administración de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los seis días del mes de noviembre del año dos mil trece.” El Rector de la Universidad: Ing. Emerson Pérez Sandoval. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil trece. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20718 – M. 97148 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 122, tomo XIII, partida 11468, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YEINES DEYANIRA LARA MAIRENA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Banca y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los quince días del mes de febrero del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dr. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua cinco días del mes de mayo del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20719 – M. 3191590 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 298, tomo XIII, partida 11996, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HAUNY FERNANDO MENDIETA BELLORÍN. Natural de Ticuantepe, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Mercadotecnia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los treinta días del mes de julio del año dos mil catorce.” El Rector de la Universidad: Dr. Lidia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Lic. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua nueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce. (f) Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. 20720 – M. 97201 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 916, Página 019, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DEYSI DEL CARMEN PEREZ VASQUEZ. Natural de San Lucas, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Lic. Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. 20721 – M. 96911 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 037, Página 001, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BENJAMÍN ERNESTO HERNÁNDEZ LÓPEZ. Natural de Jinotega, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto,** para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de septiembre del año dos mil once. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Lilyette Ramírez Estrada. (f) Lic. Kenny Bolaños Simmons. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20722 – M. 97101 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 021, Página 151, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARIELO DEL CARMEN PÉREZ CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera - Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los ocho días del mes de octubre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20723 – M. 97003 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 152, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CÉSAR ORLANDO TORREZ LÓPEZ. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20724 – M. 97005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 177, Página 004, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

LUIS ALBERTO VICTOR MURILLO. Natural de San Juan del Sur, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero - Arquitecto**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de enero del año dos mil trece. Rectora de la

Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Arq. Jorge Israel Galicia Cruz. (f) Ing. Manuel López Miranda. Director de Registro Nacional. UPONIC.

Reg. 20725 – M. 96944 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 268, tomo II, del Libro de Registro de Títulos del Escuela Regional de Enfermería La Trinidad, Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HEYLING YUBELKA JIMÉNEZ PLEYTES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 162-230193-0000T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20726 – M. 96916 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 253, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONALAUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁLVARO ANTONIO APAZ RUIZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-080381-0002T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 22 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20727 – M. 96919 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 243, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ÁNGEL URIEL MARTÍNEZ BLANDÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 452-301091-0001X, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Computación.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 17 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20728 – M. 96994 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 296, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ELIZABETH CRUZ LÓPEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 441-060492-0003M, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20729 – M. 97972 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 108, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD**

NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:

WILMER MANUEL HURTADO MAIRENA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 401-080281-0005U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20730 – M. 97065 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 106, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ORLANDO JOSÉ GUADAMUZ JIRÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-270983-0005P, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Contaduría Pública y Finanzas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20731 – M. 97191 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 110, tomo XII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUCÍA DEL ROSARIO MALTEZ CASTILLO. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-131276-0076T, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de:

Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de octubre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 3 de octubre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20732 – M. 97187 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 264, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ARIEL ANTONIO MANZANARES MOLINARES. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 450-220987-0000K, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Ciencias Naturales.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 26 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20733 – M. 96860 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 401, tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LYNETT DEL CARMEN HERRERA SOZA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 489-050786-0006A, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecta.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

nueve días del mes de septiembre del dos mil catorce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery.

Es conforme, Managua, 9 de septiembre del 2014. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. 20734 – M. 97028 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 487, página 244, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

CRISTOBAL ANTONIO SEQUEIRA PASTRANA. Natural de El Júcaro, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Recursos Naturales y del Ambiente. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero en Recursos Naturales Renovables.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de mayo del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Guillermo Ramón Castro Marín. Secretaria General, Esther Carballo Madrigal.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, once de mayo del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. 20735 – M. 96865 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 504, página 252, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARIA JOSE LARIOS UMAÑA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Médico Veterinario en el grado de Licenciatura.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil doce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Alberto Sediles Jaén.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, treinta de noviembre del año dos mil doce. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.